

# UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE GRADO EN  
RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

TRABAJO FIN DE GRADO



## EL SEGURO OBLIGATORIO DE MATERNIDAD EN ESPAÑA

Curso Académico 2020/2021

SEPTIEMBRE 2021

NEREA SALVALEDA MATEU

TUTOR Dr. MIGUEL ÁNGEL ESTEVE GONZÁLEZ

## RESUMEN

Este trabajo de investigación, en el marco de la evolución de la prestación por maternidad, se centra en la ley que estableció el seguro obligatorio de maternidad, la cual supuso una de las normas más importantes en materia laboral, puesto que desde su aparición ha sufrido diferentes modificaciones y avances desde su origen en 1900. Nos centraremos en el momento del nacimiento del seguro, que fue durante la dictadura de Primo de Rivera y en concreto durante el establecimiento del directorio civil. Debemos de tener en cuenta los efectos de la revolución industrial sobre la clase obrera, ya que la introducción de nuevas máquinas, los conflictos bélicos y, en general, la situación social estaba cambiando y como consecuencia surgió una situación de desamparo legal en especial, en el caso de las mujeres puesto que tenían el hándicap de la gestación y crianza de los hijos en situaciones precarias. Esto provocó multitud de protestas e incidentes, algunos con graves consecuencias, que hicieron que los gobernantes tomaran conciencia de la situación. También analizaremos todas aquellas disposiciones legislativas protectoras de la maternidad en su doble vertiente: La que se refiere al contrato de trabajo, descanso obligatorio antes y después del parto, permiso de lactancia y protección del empleo durante su ausencia, y otra relativa a medidas de seguridad social como eran las prestaciones por maternidad, teniendo en cuenta la influencia de los países extranjeros y haciendo mención al papel de los sindicatos. Por último, también haremos una breve referencia al estado actual del seguro obligatorio de maternidad/paternidad y la comparación con el seguro obligatorio original.

## ABSTRACT

This investigation work, within the framework of the evolution of the maternity benefit, focuses on the law that established compulsory maternity insurance which was one of the most important rules in labour standards, since its appearance has suffered different modifications and advances since its origin in 1900. We will focus on the moment when the insurance was created, which was during the dictatorship of Primo de Rivera and specifically during the establishment of the civil directory. We must take into account the effects of the industrial revolution on the working class, since the introduction of new machines, war conflicts and in general the social situation was changing and in consequence a situation of legal helplessness arose and more in the case of women since they had the handicap of gestation and raising children in precarious situations. This provoked a multitude of protests and incidents, some with serious consequences, which made the governors aware of the situation. We will also analyse all those legislative provisions protecting maternity in their dual aspects. One relates to the employment contract: obligatory rest before and after childbirth, breastfeeding leave and protection of employment during their absence and another social security measure such as maternity benefits, taking into account the influence of foreign countries and mentioning the role of syndicates. Finally, we will also make a brief reference to the current situation.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>4</b>
<b>II. CONTEXTO HISTÓRICO</b>	
<b>A. Antecedentes generales.....</b>	<b>6</b>
<b>B. Antecedentes inmediatos.....</b>	<b>8</b>
<b>III. PRECEDENTES NORMATIVOS.....</b>	<b>12</b>
<b>IV. PRECEDENTES NORMATIVOS INMEDIATOS DEL SEGURO DE MATERNIDAD.....</b>	<b>17</b>
<b>IV. REAL DECRETO DE 22 DE MARZO DE 1929 SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SEGURO OBLIGATORIO DE MATERNIDAD.....</b>	<b>20</b>
<b>V. COMPARACIÓN CON LA ACTUALIDAD.....</b>	<b>23</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>28</b>
<b>VII. BIBLIOGRAFÍA</b>	
<b>A. Bibliografía general.....</b>	<b>31</b>
<b>B. Páginas web consultadas.....</b>	<b>34</b>
<b>C. Otras fuentes de interés.....</b>	<b>37</b>
<b>VIII. ANEXOS.....</b>	<b>38</b>

## I. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

El presente trabajo, dentro del marco de estudio que se plantea, nace bajo el título: “Seguro Obligatorio de Maternidad en España”, haciendo de forma inicial una selección de trabajos ya realizados por diferentes autores y la recopilación de diferentes leyes, con el objetivo de presentar el estado de la cuestión.

El núcleo principal de este trabajo va a ser el Real Decreto Ley de 22 de marzo de 1929 que estableció las bases de lo que hoy conocemos como el seguro de maternidad. Por lo tanto es fundamental conocer el contexto histórico anterior a su promulgación, cuál era la situación de la mujer y de la clase obrera respecto al trabajo y el origen de sus reclamaciones, así como recopilar las normas y medidas anteriores, analizando si efectivamente responden a las exigencias de la realidad del momento, o si por el contrario resultaban ineficaces. También haremos hincapié en las fuerzas políticas y sociales en el momento del nacimiento del seguro, el cual podemos encuadrar en la etapa histórica de la dictadura de Primo de Rivera y en concreto en el momento en el que se estableció el directorio civil, así como en los ministros de trabajo que influyeron en la promulgación del seguro como serían Joaquín Chapaprieta Torregrosa y Eduardo Aunós.

Esta investigación analiza el cambio producido en la prestación de maternidad como consecuencia del Real Decreto Ley de 1929, haciendo un recorrido desde el malestar tanto de hombres como de mujeres por la situación de crisis laboral, económica y social que estaba sufriendo el país, sus principales gobernantes y el papel que tuvieron los sindicatos, y por último la influencia que tuvieron otros países del entorno sobre esta ley y la situación actual en la que nos encontramos.

Para realizar esta investigación hemos trabajado con distintas fuentes accesibles, especialmente las publicaciones recogidas en diferentes revistas como “ABC”, la “Vanguardia”, la revista “Anales”, o aquellas referentes a la historia contemporánea como “Studia histórica”. Para esta cuestión han sido fundamentales las plataformas digitales como “Dialnet”, herramienta de gran ayuda para localizar publicaciones de interés referentes a este trabajo entre el gran abanico de revistas de investigación.

A continuación destacamos algunos de los trabajos de mayor importancia para nuestra investigación: SONSOLES CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *“Legislación protectora de la maternidad en la época de la restauración Española”* JERÓNINA PONS PONS, *“Los inicios del seguro social en España, 1923-1949. Del seguro de maternidad al Seguro Obligatorio de Enfermedad”*, ANA OTERO NAVAS, *“La maternidad en la evolución de la Seguridad Social a lo largo del siglo XX”*, SARITA MARIE GARAPATI, *“Análisis de la mujer en el mercado laboral español”*, PABLO DE CHURRUCA Y DE LA PLAZAS, *«Los seguros sociales obligatorios en España”*.

Para el acceso a la normativa debemos destacar la ayuda que ha supuesto la página web Legishca, desarrollada por el área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Miguel Hernández, gracias a esta base de datos de legislación histórica, hemos tenido acceso a todas las leyes promulgadas en nuestro país en el siglo XIX y parte del siglo XX, además de la página web de la seguridad social, la cual hemos podido utilizar sobre todo para poder observar la evolución del seguro estudiado y la colección histórica de la Gaceta en la página web del Boletín Oficial del Estado.

Por último, destacar los artículos publicados en la web, los cuales han aportado una perspectiva social imprescindible para dibujar el retrato de la sociedad española en el siglo XIX, entre los que destacamos a ANGEL MARVAUD, “*La cuestión social en España*” y ALBA FERNÁNDEZ, “*Mujeres en el mundo laboral*”.



## II. CONTEXTO HISTÓRICO

### A. Antecedentes generales

Para entender la necesidad por la que surgió el seguro de maternidad, y cómo ha evolucionado debemos de tener en cuenta los acontecimientos sociales que originaron la protección de dichas situaciones y en consecuencia, cómo se produjo la incorporación de la mujer al mundo laboral.

Desde la prehistoria el rol social de las mujeres estaba asociado a los trabajos del hogar. El trabajo de las mujeres consistía en dedicarse al trabajo de su casa y en atender las necesidades de su familia<sup>1</sup>.

La situación en la que se encontraban los trabajadores, tanto hombres como mujeres del mundo, cambió a finales del siglo XVIII con la llegada de la Revolución Industrial.

En Inglaterra la burguesía se hizo con el poder político ya en el siglo XVII, antes que en ningún otro país del mundo. Y desde su control del Parlamento británico pudo ser pionero en medidas favorables a sus intereses<sup>2</sup>. En el año 1873, ya habían tomado como elemento clave de su lucha la rebaja de las horas de trabajo y el propósito obrero general se vio concretado en dos colectivos: mujeres, niños y niñas<sup>3</sup>.

No fue el caso de España, puesto que existía mucha inestabilidad en el terreno político y solo consiguieron equipararse al avance de Inglaterra algunas ciudades de las comunidades de Cataluña y el País Vasco<sup>4</sup>.

En el momento en que la revolución industrial llegó a España, los trabajadores empiezan a reivindicar sus derechos, puesto que la aparición de las máquinas también supuso una preocupación por el desplazamiento y las condiciones precarias que estaban sufriendo con la llegada de estas nuevas tecnologías<sup>5</sup>. Así aparecieron las primeras asociaciones obreras, gérmenes de los sindicatos, que tomaron la forma de sociedades de socorro mutuo para atender a trabajadores enfermos o heridos y a sus familias, cooperativas de consumo o de vivienda, o incluso funerarias para enterrar

---

<sup>1</sup>FERNANDEZ, A. (2020). "Mujeres en el mundo laboral. La igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo sigue siendo uno de los grandes retos de nuestra sociedad". La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20180129/44376132844/mujeres-mundo-laboral.html> (Consultado 21/02/2021)

<sup>2</sup>ORTEGA DE BLAS, J. y LETURIO BARANDA, J.L. "Revolución Industrial (III): El fracaso de la Revolución Industrial en España en el siglo XIX. Descubrir la historia." <https://descubriralahistoria.es/2020/04/revolucion-industrial-iii-el-fracaso-de-la-revolucion-industrial-en-espana-en-el-siglo-xix/> (Consultado 21/04/2021)

<sup>3</sup>ESBRI NAVARRO, I. (2020). "Permiso por nacimiento y cuidado del menor. La incorporación de los hombres a los ciudadanos a través del permiso de paternidad. Regulación jurídica y su aplicación en la negociación colectiva de la comunidad valenciana". p 39

<sup>4</sup>MONTAGUT, E. (2015). "La fallida revolución industrial en España" <https://nuevatribuna.es> (Consultado 21/04/2021)

<sup>5</sup>MARTÍNEZ PEÑAS, L. (2011). *Los inicios de la relación laboral*, Aequitas. Volumen 1, p 25

dignamente a sus compañeros, además de otras iniciativas solidarias para combatir la pobreza<sup>6</sup>.

La revolución industrial fue un factor importante para que las mujeres empezaran en el mundo laboral puesto que supuso una crisis económica para las familias<sup>7</sup> y era necesaria la aportación económica del trabajo fuera del hogar de la mujer. Aunque aquí aparece la primera traba, ya que, los oficios que podía desarrollar estaban muy limitados. *“La noción de «oficio femenino» que surge a finales del siglo XIX se define, en efecto, específicamente en torno a aquellas profesiones que aparecen como una prolongación de las tareas «naturales» o maternas de las mujeres: enfermera, institutriz, comadrona, etc<sup>8</sup>”.*

Para un alto porcentaje de la población, que la mujer trabajara fuera de casa era considerado como nocivo para ella misma y para la sociedad, tanto por entrar en contradicción con los diferentes roles que estaban asignados y como por considerar su mano de obra la culpable del paro y la baja de los salarios<sup>9</sup>. Pero como ya habíamos señalado anteriormente, el trabajo de la mujer fue necesario en la industria para cubrir los gastos de la familia así como para obtener la reducción de los costes de producción<sup>10</sup>. *“Solo una minoría veía, en la competencia entre hombre y mujer en el trabajo, una vía de evolución, tanto para ella como para la humanidad<sup>11</sup>”*

Los conflictos bélicos fueron un factor muy relevante junto con la revolución industrial para que la sociedad en general sintiera la necesidad de incorporar a la mujer al trabajo<sup>12</sup>.

Una vez las mujeres y menores empezaron a sustituir a los hombres en las fábricas, se les pagaba un salario muy inferior por realizar el mismo trabajo, lo cual provocaba que los obreros tuvieran, a su vez, que rebajar sus salarios para poder resultar competitivos económicamente en relación con infantes y mujeres<sup>13</sup>.

Tras los grandes cambios de la revolución industrial y la crisis que trajo con ella, y del malestar que reinaba en el país fue necesario comenzar a regular las relaciones laborales entre patronos y asalariados<sup>14</sup>.

<sup>6</sup>MARTÍNEZ PEÑAS, L., “Los sindicatos de la Revolución industrial S.XIX” (<https://elordenmundial.com/sindicatos-historia-sindicalismo/>) (Consultado 5/05/2021)

<sup>7</sup>SCOTT, J., “La mujer trabajadora en el siglo XIX” p 3  
[https://www.fhuc.unl.edu.ar/olimphistoria/paginas/manual\\_2009/docentes/modulo1/texto3.pdf](https://www.fhuc.unl.edu.ar/olimphistoria/paginas/manual_2009/docentes/modulo1/texto3.pdf)  
(Consultado 05/05/2021)

<sup>8</sup>PERROT, M., (1987) «Métiers de femmes», Mouvement Social n° 140.

<sup>9</sup>BELMONTE RIVES P., *Sobre la situación de la mujer en España (1800-1930)*, p 46

<sup>10</sup>BELMONTE RIVES P., (2017), *Sobre la situación de la mujer en España...* p 47

<sup>11</sup>NÚÑEZ ORGAZ, A., (1996), *Evolución del trabajo femenino en el anarquismo*, p 283

<sup>12</sup>MARIE GARAPATI, S., (2019) *Análisis de la mujer en el mercado laboral español*, p 6

<sup>13</sup>ESBRI NAVARRO, I., (2020) *Permiso por nacimiento y cuidado del menor...*, p 39

<sup>14</sup>MARTÍNEZ PEÑAS, L., (2011) *Los inicios de la relación laboral*. Aequitas. Volumen 1, p 25

## B. Antecedentes inmediatos

En este momento hay una inestabilidad mundial, La Gran Guerra destruyó cuatro imperios, el austro-húngaro, el otomano, el ruso y el alemán<sup>15</sup>. Puso en el primer plano mundial a Estados Unidos y alentó la situación política y social en Alemania que provocaría el ascenso de Hitler apenas 15 años después. En pleno conflicto, empezó la Revolución Bolchevique, provocó un gran terremoto político en todo el mundo, ya que fue la gran referencia de un sistema alternativo al capitalismo para partidos y sindicatos en muchos países e inspiró otros movimientos revolucionarios, por ejemplo, en China y Cuba<sup>16</sup>. De forma simultánea cuando en Alemania se estaba produciendo el levantamiento de la Liga Espartaquista<sup>17</sup>, en España se estaba gestando la huelga de La Canadiense<sup>18</sup>.

Además en nuestro país, en los años de 1920 a 1923 estuvo muy latente el pistolero, durante esos tres años fueron asesinados 152 barceloneses, de los cuales 24 eran de la patronal y de la policía y 128 de los obreros<sup>19</sup>.

Con el objetivo de detener a la fuerza sindical se creó la federación patronal. Se trataban de pistoleros contratados a sueldo y se recurre frecuentemente al cierre de las empresas. Sindicatos como la CNT reaccionaron contratando sus propios pistoleros<sup>20</sup>.

Los ejemplos más emblemáticos de este triste método los encontramos en el asesinato de Salvador Seguí, líder anarcosindicalismo catalán y los presidentes del gobierno José Canalejas y Eduardo Dato que es el más reciente en nuestro contexto puesto que fue asesinado en 1921<sup>21</sup>.

Se fundó el sindicalismo libre con el que fomentaron las acciones violentas contra el sindicato anarquista<sup>22</sup>.

Otros autores también señalan que otra de las causas de la inestabilidad y por tanto del golpe de estado en España, fue evitar que el régimen político de la restauración

<sup>15</sup> SAMPEDRO G., “La guerra que configuró el inestable estatus mundial que todavía perdura”. *El mundo*. <https://www.elmundo.es/opinion/2014/06/28/53af292d22601dec2a8b4582.html> (Consultado 05/05/2021)

<sup>16</sup> EGOITZ G., La revolución que cambió el siglo XX

<https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20171021/432213978668/revolucion-rusa.html> (Consultado 05/05/2021)

<sup>17</sup> MUÑOZ FERNÁNDEZ V., “La Liga Espartaquista” <https://redhistoria.com/la-liga-espartaquista/> (Consultado 05/05/2021)

<sup>18</sup> RODRIGUEZ P., “Un siglo de la huelga de La Canadiense o cómo se consiguió tu jornada laboral de 8 horas”

[https://www.eldiario.es/catalunya/huelga-canadiense-consiguio-jornada-laboral\\_1\\_1723723.html](https://www.eldiario.es/catalunya/huelga-canadiense-consiguio-jornada-laboral_1_1723723.html) (Consultado 05/05/2021)

<sup>19</sup> PEÑA DÍAZ, M., “El origen catalán del fascismo Español.”

[https://cronicaglobal.elespanol.com/pensamiento/historias-cataluna/origen-catalan-fascismo-espanol\\_136019\\_102.html](https://cronicaglobal.elespanol.com/pensamiento/historias-cataluna/origen-catalan-fascismo-espanol_136019_102.html) (Consultado 05/05/2021)

<sup>20</sup> BENGOCHEA S., “Organització patronal i conflictivitat social a Catalunya.” Barcelona: *Publicacions de l'Abadia de Montserrat*.

<https://catxipanda.tothistoria.cat/blog/2020/09/30/en-el-centenario-de-un-sindicato-patronal-unico-la-federacion-patronal-de-cataluna-por-soledad-bengoechea/> (Consultado 05/05/2021)

<sup>21</sup> COROMINAS J., “Pólvora y olvido: el asesinato de Eduardo Dato”

[https://www.elconfidencial.com/cultura/2021-04-03/eduardo-dato-asesinato\\_3016007/](https://www.elconfidencial.com/cultura/2021-04-03/eduardo-dato-asesinato_3016007/) (Consultado 03/04/2021)

<sup>22</sup> MONTAGUD E., “Los sindicatos libres en Barcelona.”

<https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/sindicatos-libres-barcelona/20160217184149125508.html> (Consultado 05/05/2021)

terminará por democratizarse, ya que, el último gobierno de concentración pretendía una reforma en la constitución de la ley electoral, del sistema de turno de partidos y de la limitación del rey en el poder<sup>23</sup>.

En este contexto el 13 de septiembre de 1923 con el respaldo del monarca Alfonso XIII y la mayor parte de la iglesia y el ejército, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja da el primer golpe de estado en España. El gobierno de concentración del liberal García Prieto, abandona el poder de forma pacífica y no se producen grandes altercados. Pero no fue hasta el 15 de septiembre de 1923<sup>24</sup> cuando el rey Alfonso XIII llama a Primo de Rivera a formar gobierno y es designado como “presidente del directorio militar, encargado de la gobernación del estado” con las facultades de “ministro único”. Quedan suprimidos todos los ministerios excepto el de guerra y excepción.

La Dictadura de Primo de Rivera supuso un duro golpe para la CNT que fue prohibida y se vio obligada a pasar a la clandestinidad. Primo de Rivera utiliza un decreto del 30 de marzo de 1923<sup>25</sup> existente, pero no aplicado en el que se exigían todos los datos personales de los afiliados. Un caso significativo fue, el del comité nacional de la CNT en Sevilla que fue detenido y disuelto el 25 de diciembre de 1923 a pesar de que había cumplido todos los requisitos para su legalización<sup>26</sup>. La UGT aprovechó su legalidad para extender su influencia en el movimiento obrero<sup>27</sup>

La dictadura de Primo de Rivera se divide en dos directorios:

- El Directorio militar 1923-1925

Se procede a la formación de un gobierno compuesto estrictamente por militares, en concreto habrá un general de brigada o asimilado por cada una de las regiones de la península y un contraalmirante de la armada<sup>28</sup>.

En este período se pretendía asumir el poder de forma transitoria, con el objetivo de purgar la clase política, restablecer la paz social y encontrar una solución al problema de Marruecos<sup>29</sup>.

---

<sup>23</sup>MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., (2004), *Manuel García Prieto. Una astorgano en la cumbre política*.

<sup>24</sup>ABC (29/04/2019) “Prisión y multas: el decreto con el que Primo de Rivera quiso «purgar el virus» del independentismo” [https://www.abc.es/historia/abci-prision-y-multas-decreto-primo-rivera-quiso-purgar-virus-independentismo-201904270213\\_noticia.html](https://www.abc.es/historia/abci-prision-y-multas-decreto-primo-rivera-quiso-purgar-virus-independentismo-201904270213_noticia.html) (Consultado 05/05/2021)

<sup>25</sup> *Ibíd.*

<sup>26</sup>FEDERACIÓ PROVINCIAL DE VALENCIA

<https://valencia.cnt.es/que-es-la-cnt/historia/1923-1930-clandestinidad-en-la-dictadura-de-primo-de-rivera/>(Consultado 01/05/2021)

<sup>27</sup>*Ibíd.*

<sup>28</sup>FÉRNANDEZ LÓPEZ, J., “Dictadura de Primo de Rivera”

<http://hispanoteca.eu/Espa%C3%B1a/Dictadura%20del%20general%20Miguel%20Primo%20de%20Rivera.htm> (Consultado 17/06/2021)

<sup>29</sup>SUÁREZ D., (2021). “Primo de Rivera, del militar implacable al gobernante paternalista” <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20210105/6163446/miguel-primo-de-rivera-dictadura-guerra-marruecos-alfonso-xiii.html> (05/01/2021)

En 1925, una vez establecidas las bases del régimen y llegado hasta un punto de estabilidad social el Directorio Militar pasó a un Directorio Civil, durante el cual se intentó, sin éxito, institucionalizar el régimen dictatorial<sup>30</sup>.

- El Directorio civil (1925-1931)

La dictadura de Primo de Rivera no fue un mero paréntesis entre la restauración y la II República, sino que se convirtió en un periodo muy fluido y cambiante donde se experimentaron, discutieron y elaboraron toda una batería de leyes político-sociales<sup>31</sup>.

Durante esta etapa se empezaban a tener en cuenta las condiciones laborales y de vida, aunque de forma muy tímida. El primer intento que aborda las cuestiones sociales fue el establecimiento de la Comisión de Reformas Sociales con el objetivo de: *“Estudiar todas las cuestiones que directamente interesan a la mejora o bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales y que afectan a las relaciones entre el capital y trabajo”*<sup>32</sup>.

La teoría que fundamenta el modelo de política social era el corporativo y se debió a la labor del ministro de trabajo Eduardo Aunós<sup>33</sup>.

Encontramos la definición de corporativismo como *“la doctrina política y social que propugna la intervención del estado en la solución de los conflictos de orden social, mediante la creación de corporaciones profesionales que agrupen al trabajador y a la empresa”*<sup>34</sup>.

En el ámbito social, es donde más se ve en qué consistía la política corporativa porque el Directorio Civil trató de regular las relaciones laborales, creando corporaciones que integraban a patronos y obreros, en las que el Estado también estaba presente como garante para que las negociaciones obtuvieron buenos resultados<sup>35</sup>.

De esta forma se pretendía canalizar la conflictividad social y laboral para crear un espíritu de cooperación fomentado por el Estado y elaborar un consenso. Todas estas corporaciones creadas se integraron en la Organización Corporativa Nacional, donde estaban representados por igual obreros, patronos y el Estado<sup>36</sup>.

De manera indirecta era la forma de que la dictadura encontrase apoyos entre las clases trabajadoras.

El PSOE aceptará la representación en estas corporaciones y, como consecuencia, aceptará tácitamente la legitimidad de la dictadura, siendo la colaboración de la UGT

---

<sup>30</sup>PÉREZ VENTURA, J., “La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930” <https://vaventura.com/tema/restauracion/la-dictadura-primo-rivera-1923-1930/> (Consultado 05/01/2021)

<sup>31</sup>PERFECTO GARCIA. M.A., (1994), *Política social y regeneracionismo en la dictadura de Primo de Rivera*, p 225

<sup>32</sup>SÁNCHEZ AGESTA, L., (1981), *Orígenes de la política social en la España de la restauración*, p 9

<sup>33</sup>CASARES RODICIO, E., (2002), *Aunós Pérez, Eduardo*, p 85

<sup>34</sup>FERNÁNDEZ RIQUELME, S., (2009), “La era del corporativismo. La representación jurídico-política del trabajo en la Europa del siglo XX” *Rev. estudio. hist.-juríd.* n. 31 Valparaíso

<sup>35</sup>PERFECTO GARCÍA, M.A., (2010), *Corporativismo y catolicismo social en la dictadura de Primo de Rivera*, p 145

<sup>36</sup> *Ibidem*.

aspecto clave para que este sistema continuará. Se convirtió en el único sindicato al que la administración acudía, quedando fuera los sindicatos católicos y los anarquistas, grupos que no eran tan importantes en la representación de la industria<sup>37</sup>. PSOE y UGT vieron esta idea como una buena oportunidad para crecer, para extenderse entre la clase obrera. El socialismo aumentó el número de afiliados gracias a la participación de líderes en el entramado de la dictadura<sup>38</sup> (por ejemplo, Largo Caballero). Por esa razón a la caída de la dictadura el sector socialista recibirá duras críticas.

La preocupación paternalista de las autoridades y los patronos por mejorar las condiciones de vida y trabajo de la clase obrera se trataba, en realidad, de evitar el peligro revolucionario y lograr la sumisión de un proletariado consciente de sus derechos. El afán de regeneración de unos trabajadores expuestos a “vicios e inmoralidades” y organizados en sindicatos era la clave del proyecto emprendido por los gobernantes en la Dictadura de Primo de Rivera<sup>39</sup>.

Y aunque en 1919 ya se había implantó el primer seguro obligatorio en España, que fue el “retiro obrero” el cual establecía el reconocimiento de una pensión de retiro para los trabajadores asalariados de la industria, comercio y agricultura<sup>40</sup>. En la Dictadura de Primo de Rivera podemos destacar la aprobación del subsidio de familias numerosas en junio de 1926 y el decreto del año 1929 el cual vamos a analizar a continuación referente a la maternidad.



---

<sup>37</sup>CASANOVA J. y GIL ANDRÉS, C., (2014), *Breve historia de la guerra civil Española*, p 76

<sup>38</sup>GRACIA VERA, P., (2014), *La Dictadura de Primo de Rivera: una visión transversal de la España de los años 20*, p 27

<sup>39</sup>GONZÁLEZ CASTILLEJO, M.J., (2008) “La política de previsión social en España durante la dictadura de Primo de Rivera: la experiencia fallida de regeneración moral del proletariado” *Baetica, Histórico*, p 415

<sup>40</sup>GARCÍA MURCIA, J., (2003), *La previsión social en España del Instituto Nacional de previsión social al Instituto Nacional de Seguridad Social*, p 35

### III. PRECEDENTES NORMATIVOS

En 1883 Alemania implanta el primer seguro obligatorio de enfermedad, su canciller quiso así suprimir las causas del descontento entre las clases trabajadoras y ligar el proletariado al estado<sup>41</sup>.

Realizando un breve análisis de la evolución de los derechos de las mujeres en España, es imprescindible señalar en qué situación se encontraban las mujeres hace poco más de 100 años en nuestro país. Como ejemplo de ello, los códigos Civil (1889), Penal (1870) y de Comercio (1885) establecen, por ejemplo, que las mujeres casadas no tenían autonomía personal ni laboral, no eran dueñas de su salario y tenían que tener autorización de su marido para realizar, tanto actividades económicas, como comerciales<sup>42</sup>.

Como precedente remoto de la protección de maternidad la conferencia de Berlín en 1890, en la que se aprobaron “unas sencillas normas sobre el descanso de la mujer en los momentos inminentes anteriores al parto<sup>43</sup>”. Prácticamente al mismo tiempo en 1887, en Alemania se introducía el descanso por parto, en la protección de las mujeres embarazadas.

En 1872, en el Congreso de Zaragoza, se acordó la declaración de principios de reconocimiento del derecho de las mujeres al trabajo asalariado:

*“La mujer es un ser libre e inteligente, y como tal, responsable de sus actos, lo mismo que el hombre; pues, si esto es así, lo necesario es ponerla en condiciones de libertad para que se desenvuelva según sus facultades. Ahora bien, si relegamos a la mujer exclusivamente a las faenas domésticas, es someterla, como hasta aquí, a la dependencia del hombre, y, por tanto, quitarle su libertad. ¿Qué medio hay para poner a la mujer en condiciones de libertad? No hay otro más que el trabajo<sup>44</sup>”*

Esta proclamación de igualdad, nunca se puso en práctica, constantemente se denunciaba a la mujer por su trabajo, el discurso obrero rechazaba a la mujer, su alta certeza de bajo rendimiento laboral, su absentismo laboral debido a sus deberes a causa de la maternidad, fueron también razones para justificar la distribución sexual de los puestos de trabajo y las pésimas condiciones laborales a las que eran expuestas las trabajadoras<sup>45</sup>.

El primer intento de legislar en favor de las madres trabajadoras parte de la Comisión de Reformas Sociales que en 1891 con la preparación de un proyecto de ley sobre el trabajo de la mujer<sup>46</sup>.

<sup>41</sup>DE CHURRUCA PLAZA, P. (1945) Los seguros sociales obligatorios en España, p 153

<sup>42</sup>CERÓN HERNÁNDEZ, L., “Boletín Igualdad de Empresa XLV 8 de Marzo día Internacional de la mujer.”[https://www.igualdadlaempresa.es/actualidad/boletin/docs/BIE45\\_8\\_marzo\\_Dia\\_Internacional\\_Mujer.pdf](https://www.igualdadlaempresa.es/actualidad/boletin/docs/BIE45_8_marzo_Dia_Internacional_Mujer.pdf) (Consultado 02/03/2021)

<sup>43</sup>SAMANIEGO BOUNEU, M., (1988). Los seguros sociales de España del S.XX de unificación de los seguros sociales a debate, p 171

<sup>44</sup>NASH M., (1983), Mujer, familia y trabajo 1875-1936, Barcelona, Anthropos, p 47.

<sup>45</sup>BELMONTE RIVES P., (2017), Sobre la situación de la mujer en España... p 49

<sup>46</sup>*Diario de Sesiones del Senado*. Sesión 25 de mayo de 1891. Apéndice 6 al núm. 52, p 6.

<https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/publicacionesoficiales/senado/diariosesiones/index.html> (Consultado 02/03/2021)

En la base 4. de este proyecto, presentado el 9 de marzo de 1891, encontramos por primera vez referencia al tema maternal al establecer que:

*“Las paridas no podrán ser admitidas en los establecimientos industriales o mercantiles, sino después de las cuatro semanas siguientes al parto<sup>47</sup>.”*

Con el proyecto de ley de 25 de mayo de 1891, se vuelve a esta iniciativa legislativa protectora de la maternidad al hablar en su artículo 32 de que:

*“Se prohíbe emplear a las mujeres, durante los días inmediatos al parto, en trabajos notoriamente perjudiciales para la salud<sup>48</sup>”.*

Si analizamos las diferencias, el segundo proyecto tiene una mayor concreción. Por una parte, se establece el tiempo, cuatro semanas, y por otra a quién se extendía la protección, mujeres recién dadas a luz que trabajaran en industrias o comercios; mientras que en el primer proyecto es todo más vago por no determinar ni el tiempo ni a quiénes iba dirigida la protección<sup>49</sup>.

Con la llegada del gobierno de Eduardo Dato el cual introdujo el mayor número de reformas sociales en España<sup>50</sup>, los proyectos nombrados anteriormente adquirirán el rango de ley.

Una de las mayores novedades en legislación, sin ninguna duda, la encontramos en la Ley de Accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900, para la industria, también llamada Ley Dato, que se inspiraba en la Ley francesa de 1899. Con la Ley Dato se abandona la concepción de la responsabilidad civil por culpa y se inscribe en la lógica de la responsabilidad objetiva. En concreto, se consideran las consecuencias económicas del accidente de trabajo como un gasto de producción, a cargo del empresario.

Como hemos podido ver, la sociedad ya estaba tomando consciencia de la importancia de la legislación del trabajo femenino y por eso se intenta establecer el límite de tiempo de los descansos antes y después del parto pero también otros aspectos importantes con el objetivo de evitar el deterioro de la salud de la madre y consecuencia de las generaciones futuras<sup>51</sup>.

El gobierno de Eduardo Dato vuelve a poner de manifiesto el tema de la maternidad al quedar consignado en los artículos del proyecto que presentó a las Cortes el 30 de noviembre de 1899<sup>52</sup>. Proyecto que después de muchos debates, discusiones y modificaciones llegó a ser sancionados por la Reina Regente María Cristina,

---

<sup>47</sup>BORRAS LLOP. JM., (2009), *Los límites del primer intervencionismo estatal en el mercado laboral: La inspección de trabajo y la regularización del empleo de las mujeres (Cataluña 1900-1936)*, p 162

<sup>48</sup> *Diario de Sesiones del Senado*. Sesión 25 de mayo de 1891. Apéndice 6 al núm. 52, p 1.  
<https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/publicacionesoficiales/senado/diariosesiones/index.html> (Consultado 02/03/2021)

<sup>49</sup>CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ, S., “Legislación protectora de la maternidad en la época de la restauración Española” pp 149-150

<sup>50</sup>SALA S C., “El olvidado Eduardo Dato: promovió los mayores avances sociales y fue asesinado”<https://www.lainformacion.com/opinion/carlos-salas/el-olvidado-eduardo-dato-promovio-los-mayores-avances-sociales-y-fue-asesinado/15929/> (Consultado 04/03/2021)

<sup>51</sup>CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ S., “Legislación protectora de la maternidad en la época...” p 148

<sup>52</sup>GARCIA VENERO, M., (1969), *Eduardo Dato, vida y sacrificio de un gobernante conservador*

convirtiéndose en la Ley 13 de marzo de 1900<sup>53</sup>, reguladora del trabajo de las mujeres y los niños en los establecimientos industriales y mercantiles.

Esta ley, en concreto el artículo 9<sup>54</sup> es el que nos habla de la maternidad y establece:

- No se permitirá el trabajo a las mujeres durante las tres semanas posteriores al alumbramiento.
- La reserva de puesto, el patrono deberá de reservar el puesto de trabajo.
- Aparece lo que podríamos equiparar al actual “prestación por riesgo de embarazo<sup>55</sup>” Cuando se solicite por causa de próximo alumbramiento por una obrera el cese, se le reservará el puesto desde que lo haya solicitado y tres semanas después de dicho alumbramiento. Aunque en esta época hay que señalar, que dicho riesgo no tiene una retribución económica al igual que la reserva de puesto.
- También aparece lo que hoy conocemos como “el permiso de lactancia<sup>56</sup>” y dentro de este permiso otro concepto nuevo en el mundo laboral de las mujeres “la flexibilidad laboral<sup>57</sup>”, puesto que este permiso ofrece a la trabajadora la posibilidad de ausentarse del trabajo para alimentar a sus hijos durante hora al día, pudiendo dividirla en períodos de treinta minutos con el único requisito de avisar al director y es el primer permiso relacionado con la maternidad retribuido.

Sin embargo, se tiene que tener presente que la finalidad última de esta ley no era la protección de la maternidad de las obreras, sino una más genérica de regular el trabajo de las mujeres y los niños con el fin de dar una solución a la situación social creada y los efectos que ésta tenía sobre el crecimiento económico y demográfico del país: mortalidad infantil o número de abortos de la mujer trabajadora<sup>58</sup>.

Por lo tanto, podríamos afirmar que, la legislación laboral de 1900, con el precedente de 1873, intenta compatibilizar la función social de la maternidad con el trabajo asalariado y la cobertura legal de los intereses de los niños. Sin embargo, la necesidad económica de las mujeres y la ausencia de una paga compensatoria por baja maternal, hacía casi imposible que una mujer de principios de siglo XX pudiera disfrutar de su baja de maternidad<sup>59</sup>.

---

<sup>53</sup>Reglamento de 13 de noviembre de 1900 para la aplicación de la ley de 13 de marzo de 1900 acerca del trabajo de mujeres y niños.

[http://repositoriodocumental.empleo.gob.es/jspui/bitstream/123456789/431/1/1\\_069617\\_1.pdf](http://repositoriodocumental.empleo.gob.es/jspui/bitstream/123456789/431/1/1_069617_1.pdf)  
(Consultada 08/05/2021)

<sup>54</sup>Ibidem.

<sup>55</sup><http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/44765>  
(CONSULTADO 08/05/2021)

<sup>56</sup>Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores  
. <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/23/2/con> (Consultado 08/05/2021)

<sup>57</sup>FORTÚN M., “Flexibilidad laboral” <https://economipedia.com/definiciones/flexibilidad-laboral.html>

<sup>58</sup> GALAN DURAN, C., (2007), “El seguro obligatorio de maternidad.” *En AA.VV. Segona república i mon jurídic Mataró Cálamo*, p 92

<sup>59</sup>OTERO NAVAS, A., (2012), *La maternidad en la evolución de la Seguridad Social a lo largo del siglo XX*

El VIII Congreso de la Unión General de Trabajadores celebrado en Madrid, en mayo de 1905, encontró insuficientes todos estos preceptos de la Ley y Reglamento de 1900 y decidió pedir una reforma del artículo referente a las madres trabajadoras.

Con el objetivo de mejorar los derechos de las madres trabajadoras, el 18 de enero de 1906 presentó al Instituto de Reformas Sociales una moción firmada por F. Mora, F. Largo Caballero y R. Serrano, en calidad de representantes de la clase obrera, requiriendo la reforma de los referidos artículos con diferentes justificaciones<sup>60</sup>.

La moción de la representación obrera es estudiada por la sección primera técnico-administrativa del Instituto de Reformas Sociales, que la acepta casi en todos sus extremos, pasándola a la sección jurídica, y siendo aprobada por el pleno del Instituto de Reformas Sociales el 11 de mayo de 1906, seguidamente, la propuesta fue enviada al Ministro de Gobernación, y aprobada por el Senado y el Congreso, es convertida en Ley el 8 de enero de 1907<sup>61</sup>.

Las mejoras que consigue la conferencia son:

- El plazo del descanso, no deberá de ser inferior a cuatro semanas posteriores al alumbramiento y podrá aumentarse a seis con un informe del facultativo. Es decir, en general, todas las mujeres van a tener una semana más de descanso y si lo avala un facultativo incluso dos.
- La mujer puede solicitar en el octavo mes de embarazo el cese del trabajo siempre que lo avale un informe del facultativo. En la ley anterior, no se establecía un plazo claro de cuando podía la mujer solicitar el cese en el trabajo, únicamente hacía referencia a “causas próximas al alumbramiento”.

Las reformas que consiguieron de la ley fueron extraordinarias puesto que en pocos países a excepción de Suiza que contaban con una norma similar tenían el derecho al descanso<sup>62</sup>. Lo que no consiguieron fue el objetivo del derecho al descanso por maternidad estuviera remunerado, únicamente consiguieron el compromiso del estudio de cómo proceder a organizar las cajas de maternidad para solucionar el problema de la no remuneración durante el período de descanso<sup>63</sup>.

*“Ni el reposo potestativo antes del parto, ni el obligatorio, posterior a ese trance, que conmueve todo el organismo de la madre, se ha guardado, no ya por la ignorancia de esas pobres mujeres, que hasta el momento del alumbramiento, y desde muy pocos días después, ocupan su lugar en el trabajo, sino porque la Ley que trató de tutelar a esas infelices, reservándose su puesto y obligándoles a abstenerse de todo trabajo físico durante las primeras semanas del puerperio, no se cuidó de hacer viable su prohibición, y la mujer, necesitada del rendimiento de su trabajo fue la primera interesada en eludir la observancia de aquella Ley, teóricamente humanitaria, por no perder su jornal, aún a costa de poner en riesgo su salud y acaso su vida<sup>64</sup>”*

<sup>60</sup>Boletín del Instituto de Reformas Sociales, nº 25 (1906), pág. 1.

<https://repositoriodocumental.mites.gob.es/jspui/handle/123456789/176> (Consultado 08/05/2021)

<sup>61</sup>GARCIA GONZALEZ G., (2007), *La protección a la maternidad: cien años de la Ley de 8 de enero de 1907* p 2

<sup>62</sup>CABEZA SANCHEZ-ALBORNOZ, S., (1986), “Legislación protectora de la maternidad...”, cit., p 153.

<sup>63</sup>MARVAUD, A. (1975), “La cuestión social en España”, Madrid, *Ediciones de la Revista de Trabajo*, pp 251 y 252.

<sup>64</sup>LEAL RAMOS, L., (1923), “Mutualidades maternales”. En *El Correo de la Mañana*

Hay que destacar que el 27 de febrero 1908 se aprueba la Ley por la que se crea el Instituto Nacional de Previsión, cuya misión en un principio se refirió a las pensiones del retiro y más tarde abarcó todos los seguros de finalidad pública<sup>65</sup>.

En 1912 se aprueba la Ley de la Silla en España, la cual también supone un avance en el mundo laboral femenino, ya que, permite a las mujeres trabajadoras de la industria y comercio disponer de una silla para sentarse cuando sus labores se lo permitan.

También encontramos leyes que se plasmaron pero no llegaron a ponerse en práctica hasta tiempo después como es el caso de la Ley que prohíbe el trabajo nocturno de las mujeres en 1912<sup>66</sup>. Esta ley prohibía el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas, estableciendo un descanso de once horas que debía de abarcar desde las nueve de la noche hasta las cinco de la mañana. Se establecen multas que podían oscilar entre las veinte y doscientas cincuenta pesetas.

Pero esta ley no entró en vigor hasta el 14 de enero de 1914 y en cuanto a la industria textil se diferenciaba entre mujeres con hijos a las cuáles les sería de aplicación y mujeres sin hijos (solteras o viudas), se reducirá por lo menos un 6% anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta el 14 de enero de 1920, desde cuya fecha quedará totalmente prohibido el trabajo nocturno de la mujer.



---

(Cáceres), reproducido en *Anales del INP*, 3, julio septiembre, pp 143-145.

<sup>65</sup>MANZANO SANZ, F., (2008), “La gestión de la Seguridad Social cien años después de la creación del Instituto Nacional de Previsión”, p 1

<sup>66</sup><https://legishca.edu.umh.es/1900/11/13/1900-11-13-reglamento-sobre-la-ley-del-trabajo-de-mujeres-y-ninos/>

#### IV. PRECEDENTES NORMATIVOS INMEDIATOS DEL SEGURO DE MATERNIDAD

El permiso de maternidad vio la luz en Alemania, a finales del siglo XIX. Poco después lo introdujeron Bélgica y Francia, y en la primera mitad del siglo XX, lo fueron incorporando otros países hasta llegar a la I Guerra Mundial con un total de 21 países con la licencia en vigor<sup>67</sup>. En España la implantación del seguro tardó en llegar.

En la primera reunión en 1919 del Congreso de Washington, a la que asistió una representación de cuarenta Estados, y entre ellos España, se firmó un convenio en el que se ampliaban los derechos de la madre trabajadora<sup>68</sup>.

Las disposiciones establecidas en el convenio y ratificadas por todos los Estados, iban dirigidas a proteger a las obreras de cualquier edad, estado, o nacionalidad que desempeñarán sus actividades laborales en la industria o el comercio, excluye a las que trabajaban en talleres de familia o en la agricultura<sup>69</sup>.

Los beneficios conseguidos en Washington para la madre trabajadora fueron<sup>70</sup>:

1. El derecho a descansar seis semanas antes del parto, siempre que la mujer presentará un certificado médico en el que se declarase que el alumbramiento tendría lugar probablemente a las seis semanas siguientes.
2. La prohibición de trabajar en las seis semanas posteriores al parto.
3. La conservación del puesto de trabajo durante este tiempo, e incluso alguna semana más, si la mujer, por causa de su embarazo o parto había contraído alguna enfermedad que la impidiese incorporarse a su puesto laboral.
4. El derecho durante todo este tiempo en que estuviera dada de baja, a percibir asistencia médica gratuita y una indemnización por los salarios perdidos durante su ausencia. La cantidad a percibir sería fijada por las autoridades nacionales en cuantía suficiente para asegurar la manutención de la madre y el hijo. Tanto la asistencia sanitaria como la indemnización serían satisfechas por el Estado o por un sistema de seguro.
5. El derecho a dos descansos de media hora, dentro del horario de trabajo, para poder amamantar a su hijo.

Todos los delegados españoles, representantes del Gobierno, patronos y obreros firmaron el convenio, y el Estado, con la Ley de 13 de julio de 1922<sup>71</sup>, la cual autorizó al Gobierno a ratificar y a crear una Caja de Seguro obligatorio de maternidad cuyas normas de funcionamiento serían establecidas por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y del Nacional de Previsión. Su subvención correría a cargo del Estado.

---

<sup>67</sup>ESBRI NAVARRO, I., (2020), *Permiso por nacimiento y cuidado del menor...* p 27

<sup>68</sup>NIELFA CRISTÓBAL G (2003), "Trabajo, legislación y género en la España contemporánea: los orígenes de la legislación laboral. En: ¿Privilegios o eficiencia? Mujeres y hombres en los mercados de trabajo." Alicante: *Publicaciones de la Universidad de Alicante*, pp 39-53.

<sup>69</sup>RUIZ-BERDÚN D Y GOMIS A., (2014), "La matrona y el Seguro de Maternidad durante la Segunda República (1931-1936)", *Matronas Prof.* 15 (3): pp 76-84

<sup>70</sup>CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ S., (1968), "Legislación protectora de la maternidad en la época..."p 156

<sup>71</sup>[http://bvingesa.mspsi.es/bvingesa/es/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=1001918&responsabilidad\\_civil=on](http://bvingesa.mspsi.es/bvingesa/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1001918&responsabilidad_civil=on) (Consultado 08/05/2021)

En España se produjeron muchas deliberaciones y estudios que culminaron en la conferencia nacional de seguro de enfermedad, maternidad e invalidez celebrada en Barcelona en noviembre de 1922, pero finalmente solo se decidió aprobar el seguro de maternidad<sup>72</sup>.

Para hacer frente a todos los gastos que se derivasen de la adopción del convenio adoptado en Washington, el art 32 de la Ley de 13 de julio de 1922<sup>73</sup> establecía un crédito de 100.000 pesetas para hacer frente a la aportación que correspondiera al Estado al implantarse el sistema del seguro obligatorio de maternidad.

No es hasta 1923 con el **Real Decreto de 21 de agosto**<sup>74</sup> presentado por el Ministro de Trabajo Joaquín Chapaprieta Torregrosa<sup>75</sup>, con el que se consiguieron las primeras medidas de seguridad social al establecerse un subsidio provisional de maternidad mientras se fijaban por el Ministerio de Trabajo, previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y del Nacional de Previsión<sup>76</sup>, las normas para la creación de un Seguro Obligatorio de Maternidad. cuando se crea el subsidio de maternidad, consistente en la entrega a la madre de 50 pesetas. Los requisitos que debe de cumplir la trabajadora son:

1. Estar afiliadas en el régimen obligatorio de retiro obrero.
2. No abandonar al recién nacido.
3. Abstenerse de todo trabajo durante dos semanas.
4. Solicitarlo por escrito antes de los tres meses de haber ocurrido el nacimiento. La solicitud había de dirigirse a la Mutualidad Maternal, de la localidad, o en su defecto a las Sociedades de socorros mutuos o Montepíos, o al Instituto Nacional de Previsión, que eran los organismos encargados de distribuir el subsidio, acompañando los siguientes documentos:
  1. Una declaración de la fecha del padrón en que la trabajadora fue afiliada, y organismos en que quedó asegurada.
  2. Una declaración escrita del médico o persona que atendió a madre en el parto en la que consta que el niño no fue abandonado.
  3. Certificación de oficio de inscripción del recién nacido en el Registro Civil. El Decreto en último lugar determina que los derechos concedidos a la madre trabajadora tendrán efectividad a partir del 15 de octubre de 1923.

El Estado se limitó a financiar los subsidios de maternidad.

---

<sup>72</sup>PONS PONS, J., (2009), *Los inicios del seguro social en España 1923-194. Del seguro de Maternidad al Seguro Obligatorio de Enfermedad*, p 3

<sup>73</sup> *La Gaceta de Madrid* nº193 del 12 de Junio de 1922 pp 115 y 116

<sup>74</sup>“El Subsidio por maternidad”, segunda edición. *Publicaciones del INP*. Madrid 1923.

<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10491-la-proteccion-de-la-maternidad-y-las-politicas-de-igualdad/> (Consultado 08/05/2021)

<sup>75</sup>DE LA VILLA, L.E., (1969), *Los orígenes de la administración laboral en España* pp 32 y 33

<sup>76</sup>GARCIA MURCIA J., (2003), *La previsión social en España del Instituto Nacional de previsión social al Instituto Nacional de previsión social*.

Además, la protección de fue extendiendo a otros sectores como por ejemplo El Estatuto General del Magisterio de 18 de mayo de 1923<sup>77</sup>, en su artículo 10, hacía extensivo los beneficios maternales a las maestras, al declarar que estas profesoras tenían derecho, previa justificación, a disfrutar cuarenta días de permiso antes y después del parto<sup>78</sup>.

Por lo tanto, podemos ver que los principios de la nueva legislación abarcan una protección laboral y económica, pero con la gran diferencia de que el Decreto español en primer lugar ampliaba el núcleo de las beneficiarias, ya que, como la Ley de 1900, su acción se extendía a todas las madres trabajadoras, incluidas las agrícolas; y en segundo lugar establecía que el Seguro de Maternidad sería provisional y no obligatorio como se determinó en el Convenio de Washington.

Con el Real Decreto de 21 de agosto de 1923 quedaba modificada por segunda vez la Ley de 13 de marzo de 1900, al ampliar a seis semanas antes y después del parto, los períodos de paro forzoso de la trabajadora, y al establecer los derechos de asistencia médica gratuita y de indemnización económica durante el tiempo en que la mujer no percibiera su salario por haber cesado en el desempeño de sus actividades laborales como consecuencia del embarazo o post parto.

La experiencia del subsidio de maternidad, el afán del Gobierno de llevar adelante su política de protección familiar y de aumentar la política sanitaria, llevó al Instituto Nacional de Previsión a presentar un anteproyecto de un Seguro Obligatorio de Maternidad al Ministro de Trabajo, E. Aunós Pérez<sup>79</sup>.

Este anteproyecto fue informado favorablemente por el Consejo de Trabajo y la Asamblea Nacional, motivo por el cual el 22 de marzo de 1929, y a través de un Real Decreto Ley, el Subsidio Obligatorio de Maternidad se hizo realidad en España.

De esta manera se cumplía con el doble compromiso<sup>80</sup> que los distintos Gobiernos españoles han ido adquiriendo. Uno con las clases más débiles y necesitadas desde el momento que empiezan a legislar en su favor. Otro compromiso internacional al ratificar en 1922 el Convenio de Washington.

---

<sup>77</sup>[https://drive.google.com/file/d/0B27DzfbcyPNBX1kyQkZYTfB5bGc/view?resourcekey=0-V1CwezIZ9\\_cgLPwD0LmHFA](https://drive.google.com/file/d/0B27DzfbcyPNBX1kyQkZYTfB5bGc/view?resourcekey=0-V1CwezIZ9_cgLPwD0LmHFA)

<sup>78</sup>Otros ejemplos los encontramos en *La Real Orden de 5 de enero de 1924* dispuso la extensión de los derechos concedidos a las maestras a todas las mujeres funcionarias del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la particularidad de que seguirán percibiendo su sueldo el tiempo que estuvieran dadas de baja, a partir del octavo mes del embarazo y durante cuarenta días después del parto. Para dictar esta Real Orden se tuvo en cuenta, además de todos los precedentes legislativos, todas las mociones elevadas al Gobierno por los distintos Congresos médicos que con frecuencia se iban celebrando. — *La Real Orden de 15 de septiembre de 1926*, en virtud de la cual todas las funcionarias de todos los Departamentos ministeriales y de las Corporaciones públicas que se encontraran embarazadas o en periodo de puerperio quedarían acogidas a los beneficios que las leyes establecen.

<sup>79</sup>ANÁLISIS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, TOMO XVII Madrid. 1925.- Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, núm, 18

<sup>80</sup>CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ, S., (1986), Legislación protectora de la maternidad... p 153

#### IV. REAL DECRETO DE 22 DE MARZO DE 1929 SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SEGURO OBLIGATORIO DE MATERNIDAD

Vamos a hacer un análisis de los puntos del **Real Decreto del 22 de marzo de 1929**<sup>81</sup> sobre el establecimiento de un Seguro Obligatorio de Maternidad, el cual se preocupaba, en primer lugar, de fijar los fines para los cuales había sido establecido, tales fines eran tres:

1. Garantizar la asistencia facultativa en el embarazo, parto o cuando lo necesitara, siempre que su enfermedad hubiera sido producida por su estado.
2. Garantizar los recursos necesarios para su manutención y la de su hijo el tiempo que ella estuviera dada de baja por su maternidad.
3. Fomentar la creación y sostenimiento de Obras de Protección a la Maternidad y la Infancia. En segundo lugar, el Decreto establece quiénes serían las beneficiarias. Todas las trabajadoras, excepto las del servicio doméstico, sin importar su edad, estado o nacionalidad, si estaban inscritas en el Régimen Obligatorio de Retiro Obrero.

En tercer lugar, determina los beneficios o prestaciones que recibirán:

1. Asistencia médica y farmacéutica durante el embarazo y puerperio.
2. Indemnización económica proporcional al tiempo de las cuotas durante el período de descanso legal, consistente en 15 pesetas por cada cuota trimestral del Seguro de Maternidad que la obrera hubiera pagado durante los tres años anteriores a la primera semana de descanso.
3. Gratificación de lactancia de 50 pesetas a repartir en diez semanas.
4. Uso gratuito de las Obras de Protección Maternal e Infantil. Todo ello si reunían las siguientes condiciones:
  1. Inscripción en el seguro dieciocho meses antes del parto.
  2. Haber pagado las cuotas durante los períodos de trabajo.
  3. Haber sido visitada por el médico al quedar embarazada o por lo menos dos meses antes del parto.
  4. Justificar que descansó durante el período de reposo legal.

En cuarto lugar se da seguridad jurídica a estas prestaciones económicas asegurando que son inembargables.

En quinto lugar se determina la cuantía, forma y entidad que le corresponde que llegue el beneficio a las interesadas:

En sexto lugar se determina la cuantía, forma y entidad que subvenciona las prestaciones. Las prestaciones serían pagadas por el Estado (50 pesetas por cada parto, más un subsidio para premios de lactancia, más una cantidad anual para el Fondo Monetario e Infantil, creado para fomentar las Obras de Protección Maternal e Infantil); los Ayuntamientos (prestación sanitaria para las incluidas en la Beneficencia Municipal, bien fuera de asistencia médica o de utilización de hospitales); las Diputaciones (facilitan los servicios hospitalarios), los patronos y obreras a partes iguales (una peseta con ochenta

---

<sup>81</sup>Real Decreto-Ley de 22 de marzo de 1929

[http://bvingesa.msc.es/bvingesa/es/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=1001972&responsabilidad\\_civil=on](http://bvingesa.msc.es/bvingesa/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1001972&responsabilidad_civil=on)

y siete céntimos y medio al trimestre durante el primer trimestre). Las cuotas serían satisfechas al trimestre.

En séptimo lugar, el Real Decreto dispone la distribución de los excedentes del Seguro de Maternidad.

En octavo lugar se fijarán las sanciones que se aplicarían a los que infringieron la ley. Las multas serían:

— De 50 a 500 pesetas para los patronos que no hayan satisfecho la cuota trimestral compuesta por su aportación y la de la obrera 14

— De 150 a 500 pesetas al patrono que admitiera al trabajo a una mujer durante el tiempo en que ésta estuviera de baja.

En noveno lugar se encarga al Instituto Nacional de Previsión con sus Cajas colaboradoras, a las Mutualidades Maternales o Sociedades de Socorros mutuos familiares o de mujeres, de la administración del Seguro de Maternidad.

En décimo lugar, este Decreto, para hacer efectiva la ley, encomienda la inspección a los funcionarios que la realizan en el régimen legal de Retiro obrero obligatorio.

En undécimo lugar se determinan los organismos especiales que han de resolver sus alzadas o recursos contenciosos. Se trata del Patronato de Previsión Social constituido en Comisión paritaria con participación patronal y obrera, el cual sería competente para resolver todas las cuestiones que surgieran con motivo de la concesión de las prestaciones y, en general, con ocasión de la aplicación del seguro.

En duodécimo lugar se determina la legislación supletoria que se aplicaría en aquellos casos que no estuvieran contemplados en esta legislación. Esta legislación supletoria sería los textos legales por los que se rige el Instituto Nacional de Previsión y el Régimen Obligatorio de Retiro Obrero.

En decimotercer lugar se fija el plazo dentro del cual había que redactar el Reglamento (a los tres meses) para la aplicación de este seguro, así como su entrada en vigor (tres meses después de promulgado el Reglamento por el Ministro de Trabajo y Previsión).

Y, por último, se reafirman todos los derechos de la madre trabajadora establecidos en el Real Decreto de 23 de agosto de 1923. Para hacer efectivo el cumplimiento del Real Decreto-Ley y para que el Seguro Obligatorio de Maternidad pudiera aplicarse, el 29 de enero de 1930 es aprobado el Reglamento General del Régimen Obligatorio del Seguro de Maternidad.

Sin embargo, las dificultades planteadas, de las cuáles destacamos el desacuerdo de los propios trabajadores, por el sistema de cotización que gravaba los salarios, apoyado en ocasiones por sindicatos poco claros, en especial la CNT, en su política de previsión social a la hora de aplicarse la ley protectora de la Maternidad<sup>82</sup>, llevó al Presidente de la II República española, Alcalá Zamora, a instancias del Ministro de Trabajo y Previsión, Largo Caballero, a la publicación del **Decreto de 26 de mayo de 1931**<sup>83</sup> para garantizar el cumplimiento de la Ley de 22 de marzo de 1929.

---

<sup>82</sup>PONS PONS, J., (2009), *Los inicios del seguro social en España...*p 26

<sup>83</sup>*Decreto Ley de Seguro obligatorio de Maternidad (1931)*

En este Decreto se estableció:

1. La entrada en vigor del Seguro Obligatorio de Maternidad el 1 de octubre de 1931.
2. La cuantía de las cuotas trimestrales que tenían que ser satisfechas por los patronos, unas pesetas con noventa céntimos, y las obreras una peseta con ochenta y cinco céntimos, para acabar con la dificultad que suponía para la administración, los patronos y obreras, la cifra de una pesetas con ochenta y siete céntimos y medio establecida por la Ley como cuota a pagar por los patronos y obreras.
3. La posibilidad de acogerse al Seguro y recibir la indemnización a todas las trabajadoras que no estuvieran inscritas en el Retiro obrero por culpa del patrono, siempre que lo hubieran denunciado ante la entidad aseguradora o la Inspección, y el patrono pagará la cuota.
4. Se establece que los Ministerios de Gobernación y de Instrucción Pública se encarguen de que las entidades locales y los demás organismos y servicios de jurisdicción presten la colaboración prevista en el Decreto-Ley de 1929 y demás disposiciones a fin de dar la mayor y más fácil eficacia a la misión sanitaria y protectora de la madre.

Aunque el establecimiento, con carácter obligatorio, del Seguro de Maternidad en España se sancionó por el rey Alfonso XIII mediante el Real Decreto-Ley de 22 de marzo de 1929, su puesta en marcha se demoró hasta los primeros meses de la Segunda República, cuando por el decreto nombrado anteriormente se señaló el 1 de octubre de 1931 como la fecha de inicio de aplicación de dicho seguro.

Por último, señalar que la ampliación del seguro para las madres autónomas, ya estaba contemplado en una de las disposiciones transitorias del 22 del Real Decreto de 1929 y llegaría con la inclusión del seguro de enfermedad como seguro social junto con el de las esposas de los obreros (salvo que el riesgo quedará oportunamente cubierto por el seguro de enfermedad. Como consecuencia, no sería hasta el 9 de julio de 1948, podía distinguirse entre las aseguradas directas (trabajadoras afiliadas) y esposas e hijos de los obreros<sup>84</sup>.

---

<http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/social1931b.htm> (Consultado 01/05/2021)

<sup>84</sup> BORRASO DACRUZ, E.,(1962). Estudios jurídicos de previsión social Aguilar Madrid p 185

## V. COMPARACIÓN CON LA ACTUALIDAD.

En la actualidad el real decreto ley que regula las prestaciones por maternidad es el “Real Decreto Ley 6/2019 de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación”.

### A. El permiso de lactancia

El permiso de lactancia fue el primer derecho remunerado en cuanto a maternidad se refiere, y en la actualidad la legislación vigente ha aumentado la flexibilidad de como poder disfrutar dicho permiso añadiendo la posibilidad de disfrutar de formas distintas el permiso.

El requisito de estar desarrollando una actividad laboral no ha cambiado al ser un permiso que corre por cuenta del empresario.

El permiso se encuentra regulado en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores<sup>85</sup> y el Real Decreto Ley 6/2019 de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación<sup>86</sup> estableció que las formas de poder disfrutarlo podían ser las siguientes:

1. El permiso para ausentarse 1 hora al día, pudiendo dividir en dos fracciones esta hora. Si se elige esta modalidad, es el trabajador/a el que decide cuándo disfruta de su permiso, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.
2. Reducción de jornada de trabajo de media hora. Si el trabajador quiere disfrutar del permiso para entrar más tarde o salir antes de la jornada de trabajo, la duración del mismo será de sólo media hora y no de una hora, siempre hasta que el bebe cumpla nueve meses.
3. Permiso de lactancia acumulada. Acumular esta hora de ausencia para convertirlas en días.

Además el RD de 6/2019 establece nuevos supuestos y una novedad muy importante que supuso el disfrute del padre en el RDL<sup>87</sup>.

En concreto el permiso podrá ser disfrutado por ambos progenitores, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor (pasa a ser un derecho individual de cada uno de los progenitores). Que el periodo de lactancia podrá extenderse hasta que el lactante cumpla 12 meses., y siempre que ambos progenitores hayan ejercido el permiso con la misma duración y régimen. En estos casos, durante el periodo entre los 9 y 12 meses del lactante, los progenitores verán reducido su salario en la misma proporción que su reducción de jornada, aunque pueden optar a una prestación económica por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante

---

<sup>85</sup>Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores . <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/23/2/con> (Consultado 01/06/2021)

<sup>86</sup>Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2019/03/01/6/con> (Consultado 01/06/2021)

<sup>87</sup>Ibidem.

La norma hace mención a los casos de parto, adopción o acogimiento múltiple en dichos casos el permiso se incrementará proporcionalmente.

### **B. El permiso de maternidad y la equiparación con el permiso de paternidad**

El permiso de maternidad ha sufrido una evolución muy poco significativa:

Como hemos comentado anteriormente con el Seguro Obligatorio de Maternidad se establecen 12 semanas de descanso en 1931<sup>88</sup>.

Con la Ley 16/1976<sup>89</sup>, se protege a la mujer de los trabajos especialmente peligrosos, insalubres o penosos para su naturaleza, así como los que puedan afectar a su situación de embarazo o a la maternidad (art. 10.3) Por otra parte, en su artículo 25.4 establece que “*la mujer trabajadora tendrá derecho al menos a un periodo de descanso laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del parto*”. Se incrementa el permiso por maternidad a catorce semanas, adelantándose España a la última norma internacional de la OIT sobre protección de la maternidad, el Convenio n° 183 del año 2000<sup>90</sup> que establece una licencia de 14 semanas, siendo obligatorio un periodo de 6 semanas tras el parto, y la base reguladora pasó de ser del 75 por ciento que era hasta entonces, al cien por cien.

Y por último 16 semanas en 1989. La ampliación del permiso de maternidad a 16 semanas se publicó en el BOE con fecha 3 de marzo de 1989<sup>91</sup>, duración que sigue en vigor hasta hoy.

Entonces se estableció que, además de la ampliación de dos semanas, al menos seis de ellas han de ser disfrutadas después del parto.

Por otra parte, el permiso de paternidad en el antiguo artículo 37.3 del E.T hacía mención al permiso de paternidad como un permiso retribuido de “*Dos días por el nacimiento de hijo...*”<sup>92</sup>

---

<sup>88</sup>[http://bvingesa.mspsi.es/bvingesa/es/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=1001918&responsabilidad\\_civil=on](http://bvingesa.mspsi.es/bvingesa/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1001918&responsabilidad_civil=on)

<sup>89</sup>Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Ley 16/1986, de 8 de abril, de Relaciones Laborales. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1976-8373> (Consultado 15/06/2021)

<sup>90</sup>OIT (2000). C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C183](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183) (Consultado 15/06/2021)

<sup>91</sup>Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía a dieciséis semanas el permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo. <https://www.boe.es/eli/es/l/1989/03/03/3> (Consultado 15/06/2021)

<sup>92</sup>Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430> (Consultado 15/06/2021=)

En 2007 se aprobó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de hombres y mujeres<sup>93</sup>. En ella se incluye por primera vez el permiso por paternidad como medida de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Su duración era de 13 días ininterrumpidos de permiso por nacimiento, adopción o acogimiento. Ampliables en casos de parto, adopción o acogimientos múltiples, en dos días más por cada hijo, a partir del segundo. En el caso de familias numerosas, el permiso era ampliable a 20 días de duración.

A este permiso se unía el permiso de dos días reconocido por el Estatuto de los Trabajadores en el caso de nacimiento de hijo, haciendo un total de 15 días.

El permiso por paternidad de 13 días de duración era retribuido por la Seguridad Social y el permiso retribuido en el caso de nacimiento de dos días de duración corría a cuenta de la empresa.

Por último desde el año 2017 ha ido aumentando el permiso de paternidad hasta equipararse con el seguro de maternidad:

4 semanas para el año 2017

5 semanas para el año 2018

8 semanas para el año 2019

Con efectos de 08/03/2019, se elimina el permiso de dos días por nacimiento de hijo establecido en el ex art. 37.3 b) ET. En caso de que este permiso se encuentre recogido por convenio colectivo hemos de entenderlo aplicable, junto con la necesidad de ampliarlo a 4 días, cuando la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto.

12 semanas para el año 2020

Y por último 16 semanas para el año 2021.

La supresión del permiso retribuido de 2 días por nacimiento de hijo, que reconocía el artículo 37.3 b) del ET, y la equiparación de la duración de la suspensión de contrato de trabajo de ambos progenitores, hacen inaplicable el precepto del convenio colectivo de empresa que mejoraba la previsión legal sobre aquel permiso<sup>94</sup>.

Con el comienzo de año, las 16 semanas de permiso para ambos progenitores se podrán dividir de la siguiente manera:

6 semanas obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa, posteriores al parto (resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción). La madre biológica puede anticipar este periodo hasta 4 semanas antes de la fecha previsible del parto.

---

<sup>93</sup>Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo3-2007.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo3-2007.html) (Consultado 15/06/2021)

<sup>94</sup>(STS, Sala de lo Social, de 27 de enero de 2021, rec. núm. 188/2019) <https://www.laboral-social.com/sites/laboral-social.com/files/NSJ062104.pdf> (Consultado 15/06/2021)

Las 10 semanas restantes se disfrutarán en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los 12 meses siguientes al parto o bien la resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción.

Además se establecen determinados supuestos de ampliación de este plazo:

Ampliación en 1 semana para cada progenitor por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento, adopción o acogimiento múltiples.

Ampliación en 1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a.

Ampliación por parto prematuro y hospitalización (por un periodo superior a 7 días) a continuación del parto, hasta un máximo de 13 semanas.

En cuanto a los requisitos que deben reunir los trabajadores<sup>95</sup>:

Estar afiliados o afiliadas y en alta o en situación *asimilada al alta*.

Tener cubierto un período mínimo de cotización que varía en función de la edad:

Si las personas trabajadoras tienen menos de 21 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción:

No se exigirá período mínimo de cotización.

Si las personas trabajadoras tienen cumplidos 21 años de edad y son menores de 26 en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción:

90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente,  
180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.

Si las personas trabajadoras tienen cumplidos los 26 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción:

180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente,  
360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.

Estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directos las personas trabajadoras, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

En la actualidad el organismo que se encarga del reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad

---

<sup>95</sup>Nacimiento y cuidado del menor.

<https://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/6b96a085-4dc0-47af-b2cb-97e00716791e> (Consulta 18/06/2021)

contributiva como lo pueden ser la prestación por maternidad y paternidad es el Instituto Nacional de la Seguridad Social<sup>96</sup>.

La Seguridad Social tramitó 342.974 prestaciones por nacimiento y cuidado del menor entre enero y septiembre de 2020. De ellas, 167.047 correspondieron al primer progenitor, habitualmente la madre, y 175.927, al segundo progenitor<sup>97</sup>.

Pero, si ahondamos en las cifras que tienen que ver con los cuidados familiares podemos comprobar la importancia de equiparar la duración de los permisos para avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, según los datos disponibles de cada 10 personas que solicitan excedencias por cuidado de hijo/a, menor acogido o familiar, entre ocho y nueve son mujeres. En concreto, de las 43.855 excedencias solicitadas, el 87,6% las han pedido mujeres<sup>98</sup>.

También me gustaría señalar que puesto que la sociedad está siempre en proceso de cambio también nos hemos encontrado, el supuesto de maternidad por subrogación en el cual se producen también las especiales relaciones entre la madre y el hijo, durante el periodo posterior al nacimiento del menor, por lo que han de ser debidamente protegidas, en la misma forma que lo son los supuestos contemplados en el artículo 177 de la LGSS la maternidad, adopción y acogimiento<sup>99</sup>. Aunque es un tema que no está regulado actualmente en España, siempre prima el bien estar del menor y se reconocen todas las prestaciones, tanto al padre como a la madre.

A día de hoy los gobiernos siguen trabajando en esta protección y la ministra Ione Belarra ha anunciado que se está trabajando en una ley de diversidad familiar la cual pretende ampliar el descanso de maternidad y paternidad a 6 meses<sup>100</sup>. Además de la ampliación del permiso de paternidad y de maternidad, se espera que la nueva ley promueva la creación de una red pública de escuelas infantiles para garantizar el derecho a la educación en el periodo de cero a tres años. Pero deberemos de esperar a finales de año para comprobar si efectivamente esta medida se lleva a cabo o se hace esperar como ha pasado en muchas de las leyes que hemos visto en este trabajo.

---

<sup>96</sup>Instituto Nacional de la Seguridad Social.

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/QuienesSomos/29413>  
(Consultado 18/06/2021)

<sup>97</sup><https://revista.seg-social.es/2020/12/23/los-presupuestos-de-2021-recogen-el-permiso-de-16-semanas-por-nacimiento-y-cuidado-de-menor-para-ambos-progenitores/> (Consultado 18/06/2021)

<sup>98</sup>Ibidem

<sup>99</sup> STS 1021/2016, 30 de Noviembre de 2016

<https://vlex.es/vid/664313645>

<sup>100</sup>COLL V., “El Gobierno quiere llevar los permisos de maternidad y paternidad hasta los seis meses de crear una prestación universal por crianza”  
<https://www.elmundo.es/economia/empresas/2021/07/14/60eebd93fc6c83d6068b45df.html>  
(Consultado 01/07/2021)

## VI. CONCLUSIONES

1. Constatamos el papel relevante que tuvo la revolución industrial, puesto que a pesar de los problemas laborales que produjo la introducción de las máquinas en el mundo laboral, se empezó a ver la necesidad de la introducción de la mujer en el mundo laboral. Como hemos comentado en el trabajo, las guerras también influyen en dicha incorporación, por lo que podemos concluir, que la incorporación de la mujer al mundo laboral se produjo por la situación de necesidad que estaba atravesando la sociedad.
2. Se puede afirmar, que el rol de la mujer en el trabajo ha estado muy ligado a la situación laboral del hombre. Por su marcha a la guerra, la baja de los salarios y la latente necesidad de mantener a su familia,
3. Es importante señalar que el seguro de maternidad fue el segundo en crearse en nuestro país después del retiro obrero y antes incluso que el de enfermedad, con el que luego se fusionará. La explicación de las razones de esta temprana preocupación por el trabajo de las mujeres las podemos encontrar en las condiciones en que el mismo se prestaba y las necesidades de protección social de ello derivadas. Las funciones que se empezaban a desempeñar no necesitaban de una formación específica ni esfuerzo físico, además su mano de obra era más barata como hemos comentado anteriormente.
4. Cuanto más temprana fue la aparición de la revolución industrial, más rápido nació la necesidad de regularización de las prestaciones laborales para las trabajadoras como fue el caso de Inglaterra.
5. Ante las necesidades nuevas que estaban surgiendo, los gobernantes se vieron obligados a tomar medidas y a legislar respecto a los derechos de las trabajadoras.
6. Como consecuencia de dicha incorporación al mundo laboral, empezaron a surgir problemas sociales que antes no existían, ante esto las administraciones crearon normas que como hemos podido ver fueron insuficientes y además algunas de las leyes a pesar de ser aprobadas, en muchas ocasiones no se ponían en práctica como fue la ley de Prohibición del trabajo nocturno.
7. Es evidente la ineficacia de la ley de 1900 en cuanto al seguro de maternidad se refiere, puesto que la carencia de la remuneración económica hacía prácticamente imposible que las madres trabajadoras pudieran disfrutar de un periodo de descanso.
8. Destacamos la importancia de las influencias extranjeras, pues como hemos podido ver muchas leyes innovadoras de la época estaban inspiradas en leyes de otros países como la Ley Dato que fue muy importante por el cambio en el concepto de culpa y el papel que jugó la OIT el cual estableció la remuneración por el seguro de maternidad.
9. Eduardo Aunós, como ministro de trabajo favoreció la consecución del seguro de maternidad y además creó las llamadas “escuelas sociales del ministerio de trabajo”. Son los antecedentes a los estudios equivalentes a Graduado/a social.
10. En esta época hubo un intento para que se homologaran en España los principios internacionales del Derecho del Trabajo. De hecho, en el proyecto de constitución con el que Primo de Rivera pretendió la institucionalización de su régimen político, aparecían algunos derechos sociales, entre ellos el seguro de maternidad el cual hemos analizado.

11. El Seguro de Maternidad no se limitó a la asistencia al parto, sino que poco a poco fue ampliando las coberturas que ofrecía, tratando las complicaciones derivadas del parto y asumiendo el tratamiento de enfermedades que pudieran influir patológicamente en el embarazo, el parto o el puerperio. También se ocupó de las enfermedades del bebé durante los 6 primeros meses de vida.
12. Me parece muy importante subrayar que con la adopción de esa normativa sobre el seguro de maternidad, se instaura en España un mecanismo de protección que se encuentra vigente en sus rasgos más esenciales en la actualidad. Como hemos podido observar el período de descanso ha ido aumentando hasta conseguir un descanso de 16 semanas retribuido al 100%. Pero podemos ver que los requisitos del primer seguro que se instauró siguen estando en la actualidad como el estar de alta en el sistema de la seguridad social, tener un período de cotización (anteriormente las aportaciones al retiro obrero), preavisar a la empresa del disfrute....)
13. Me gustaría señalar que en el estudio de este trabajo he podido comprobar que España es uno de los primeros países en la equiparación del permiso de maternidad y paternidad. Aunque no haya sido objeto de este trabajo, podemos ver que mientras en Inglaterra y en Francia el permiso del padre es tan solo de dos semanas y no obligatorio. En Islandia el permiso es de 6 meses actualmente, como se espera que sea en España próximamente. A diferencia de España, donde las primeras seis semanas son obligatorias y simultáneas, en Islandia no es así: los progenitores pueden coger el permiso a la vez o ir alternándose y solo dos semanas serían obligatorias para la madre. También me gustaría remarcar el caso de Estados Unidos, donde el permiso por maternidad es de 12 semanas pero no está retribuido.
14. Hemos podido ver también en este trabajo que el permiso de paternidad ha ido evolucionando de tal forma que en la actualidad está equiparado con el de maternidad, con el objetivo de que dicho permiso no suponga una discriminación de oportunidades entre hombres y mujeres. La ley ya utiliza un lenguaje inclusivo puesto que se exigen los mismos requisitos para disfrutar el permiso a los dos géneros.
15. También hemos podido comprobar que las medidas adoptadas, aunque a día de hoy son equiparables, siguen siendo las mujeres las que se encargan del cuidado de los hijos.
16. El periodo de descanso por maternidad y su correlativa prestación de Seguridad Social tienen una doble finalidad: por un lado, atender a la recuperación, seguridad y salud de la madre y, por otro, la protección de las especiales relaciones entre la madre y su hijo durante el periodo posterior al nacimiento del menor. Consecuencia de esa doble finalidad es que las seis semanas inmediatamente posteriores al parto son de descanso obligatorio para la madre, en tanto las otras semanas pueden ser disfrutadas, a opción de la madre, por el padre o por la madre, de forma simultánea o sucesiva. En caso de adopción o acogimiento, aunque no hay que proteger la salud de la madre, ya que no ha existido parto de la adoptante o acogedora, se conceden las dieciséis semanas o dieciocho semanas según los casos, atendiendo a la segunda finalidad anteriormente consignada, esto es, la protección de las especiales relaciones entre la madre y su hijo durante el periodo posterior al nacimiento del menor y como hemos señalado en el trabajo, lo mismo

sucede con la gestación subrogada puesto que siempre prima el bien estar del menor.

17. Para finalizar, señalar que el descanso y por lo tanto, el seguro de maternidad es una preocupación en los gobiernos actuales y por ello se está planteando la posibilidad de ampliarlo hasta los 6 meses.



## VII. BIBLIOGRAFÍA

### A. Bibliografía general.

ANÁLISIS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN TOMO XVII Madrid. 1925.- Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, núm, 18

BELMONTE RIVES P., (2017), *Sobre la situación de la mujer en España (1800-1930)*

BORRAS LLOP. J.M., (2009), *Los límites del primer intervencionismo estatal en el mercado laboral: La inspección de trabajo y la regularización del empleo de las mujeres (Catalunya 1900-1936)*

BORRAJO DACRUZ E (1962). Estudios jurídicos de previsión social.

CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ, S., (1968), “Legislación protectora de la maternidad en la época de la Restauración Española”

CASANOVA. J y C. GIL ANDRÉS. C., (2014), *Breve historia de la guerra civil Española*

CASARES RODICIO, E., (2002), *Aunós Pérez, Eduardo*

DE CHURRUCA PLAZA, P., (1945), *Los seguros sociales obligatorios en España.*

DE LA VILLA, L.E., (1969), *Los orígenes de la administración laboral en España*

ESBRI NAVARRO, I., (2020), *Permiso por nacimiento y cuidado del menor. La incorporación de los hombres a los ciudadanos a través del permiso de paternidad. Regulación jurídica y su aplicación en la negociación colectiva de la comunidad valenciana.*

FERNÁNDEZ RIQUELME S., (2009), “La era del corporativismo. La representación jurídico-política del trabajo en la Europa del siglo XX” *Rev. estudio. hist.-juríd.* n. 31 Valparaíso

GALAN DURAN, C., (2007)., *El seguro obligatorio de maternidad.*

GARCIA GONZALEZ G., (2007), *La protección a la maternidad: cien años de la Ley de 8 de enero de 1907*

GARCIA MURCIA J.(2003) *La previsión social en España del Instituto Nacional de previsión social al Instituto Nacional de previsión social.*

GARCIA VENERO, M (1969).*Eduardo Dato, vida y sacrificio de un gobernante conservador*

GONZÁLEZ CASTILLEJO M.J., (2008)*La política de previsión social en España durante la dictadura de Primo de Rivera: la experiencia fallida de regeneración moral del proletariado Baetica*

GRACIA VERA, P., (2014), *La Dictadura de Primo de Rivera: una visión transversal de la España de los años 20.*

*La Gaceta de Madrid* nº193 del 12 de Junio de 1922

*La Gaceta de Madrid* 26 de Mayo de 1931

LEAL RAMOS, L., (1923), “Mutualidades maternas”. En *El Correo de la Mañana* (Cáceres), reproducido en *Anales del I. N. P.*, 3

MANZANO SANZ F (2008), *La gestión de la Seguridad Social cien años después de la creación del Instituto Nacional de Previsión.*

MARIE GARAPATI, S., (2019), *Análisis de la mujer en el mercado laboral español*

MARTÍNEZ PEÑAS, L., (2011), *Los inicios de la relación laboral.* Aequitas. Volumen 1

NASH, M., (1983) *Mujer, familia y trabajo 1875-1936*, Barcelona, Anthropos.

NIELFA, C (2013)., “Trabajo, legislación y género en la España contemporánea: los orígenes de la legislación laboral.” En: *¿Privilegios o eficiencia? Mujeres y hombres en los mercados de trabajo*

NÚÑEZ ORGAZ, A., (1996), *Evolución del trabajo femenino en el anarquismo*

OTERO NAVAS, A., (2012), *La maternidad en la evolución de la Seguridad Social a lo largo del siglo XX*

PERFECTO GARCIA, M.A., (1994), *Política social y regeneracionismo en la dictadura de Primo de Rivera.*

PERFECTO GARCÍA, M.A., (2010), *Corporativismo y catolicismo social en la dictadura de Primo de Rivera .*

PERROT, M (1987) «Métiers de femmes», *Mouvement Social* n° 140

PONS PONS, J., (2009), *Los inicios del seguro social en España 1923-194. Del seguro de Maternidad al Seguro Obligatorio de Enfermedad*

RUIZ-BERDÚN D Y GOMIS A., (2014), *La matrona y el Seguro de Maternidad durante la Segunda República (1931-1936)*

SAMANIEGO BONEU, M (1988)., *Los seguros sociales de España del S.XX de unificación de los seguros sociales a debate.*

SÁNCHEZ AGESTA, L., (1981), *Orígenes de la política social en la España de la restauración.*

**B. Páginas web consultadas. (ordénalos por orden alfabético)**

ABC (2019), “Prisión y multas: el decreto con el que Primo de Rivera quiso «purgar el virus» del independentismo”

[https://www.abc.es/historia/abci-prision-y-multas-decreto-primo-rivera-quiso-purgar-virus-independentismo-201904270213\\_noticia.html](https://www.abc.es/historia/abci-prision-y-multas-decreto-primo-rivera-quiso-purgar-virus-independentismo-201904270213_noticia.html) (Consultado 05/05/2021)

*Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, nº 25

<https://repositoriodocumental.mites.gob.es/jspui/handle/123456789/176> (Consultado 08/05/2021)

EGOITZ G., (2017), “La revolución que cambió el siglo XX”

<https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20171021/432213978668/revolucion-rusa.html> (Consultado 05/05/2021)

“El Subsidio por maternidad” segunda edición. *Publicaciones del INP*. Madrid 1923.

<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10491-la-proteccion-de-la-maternidad-y-las-politicas-de-igualdad/> (Consultado 08/05/2021)

FERNANDEZ, A. (2020). “Mujeres en el mundo laboral. La igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo sigue siendo uno de los grandes retos de nuestra sociedad”. *La Vanguardia*.

<https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20180129/44376132844/mujeres-mundo-laboral.html> (Consultado 21/04/2021)

MARTÍNEZ PEÑAS, L., “Los sindicatos de la Revolución industrial S.XIX”. *El mundo*

<https://elordenmundial.com/sindicatos-historia-sindicalismo/> (Consultado 05/05/2021)

MARVAUD, A., (1975), “La cuestión social en España” Madrid, *Ediciones de la Revista de Trabajo*

MONTAGUT, E., (2015). “La fallida revolución industrial en España”

<https://nuevatribuna.es> (Consultado 21/04/2021)

MONTAGUD, E., (2016), “Los sindicatos libre es Barcelona”

<https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/sindicatos-libres-barcelona/20160217184149125508.html> (Consultado 05/05/2021)

PEÑA DÍAZ M., (2018), El origen catalán del fascismo Español.

[https://cronicaglobal.elespanol.com/pensamiento/historias-cataluna/origen-catalan-fascismo-espanol\\_136019\\_102.html](https://cronicaglobal.elespanol.com/pensamiento/historias-cataluna/origen-catalan-fascismo-espanol_136019_102.html)

SUÁREZ, D., (2021), “Primo de Rivera, del militar implacable al gobernante paternalista”

<https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historiacontemporanea/20210105/6163446/miguel-primo-de-rivera-dictadura-guerra-marruecos-alfonso-xiii.html>

(Consultado 05/01/2021)

BENGOECHEA, S., (1994). “Organització patronal i conflictivitat social a Catalunya” Barcelona: *Publicacions de l'Abadia de Montserrat*.

<https://catxipanda.tothistoria.cat/blog/2020/09/30/en-el-centenario-de-un-sindicato-patronal-unico-la-federacion-patronal-de-cataluna-por-soledad-bengoechea/>

(Consultado 05/05/2021)

CERÓN HERNÁNDEZ, L., “Boletín Igualdad de Empresa XLV 8 de Marzo día Internacional de la mujer.”

([https://www.igualdadenaempresa.es/actualidad/boletin/docs/BIE45\\_8\\_marzo\\_Dia\\_Internacional\\_Mujer.pdf](https://www.igualdadenaempresa.es/actualidad/boletin/docs/BIE45_8_marzo_Dia_Internacional_Mujer.pdf)) (Consultado 02/03/2021)

COLL, V., “El Gobierno quiere llevar los permisos de maternidad y paternidad hasta los seis meses y crear una prestación universal por crianza” *El mundo*.

<https://www.elmundo.es/economia/empresas/2021/07/14/60eebd93fc6c83d6068b45df.html> (Consultado 01/07/2021)

COROMINAS J., (2021), “Pólvora y olvido: el asesinato de Eduardo Dato”

[https://www.elconfidencial.com/cultura/2021-04-03/eduardo-dato-asesinato\\_3016007/](https://www.elconfidencial.com/cultura/2021-04-03/eduardo-dato-asesinato_3016007/)(Consultado (Consultado 03/04/2021)

FEDERACIÓ PROVINCIAL DE VALENCIA <https://valencia.cnt.es/que-es-la-cnt/historia/1923-1930-clandestinidad-en-la-dictadura-de-primo-de-rivera/>(Consultado 01/05/2021)

FÉRNANDEZ LÓPEZ J. Dictadura de Primo de Rivera  
<http://hispanoteca.eu/Espa%C3%B1a/Dictadura%20de%20general%20Miguel%20Primo%20de%20Rivera.htm> (Consultado 17/06/2021)

FORTÚN M., Flexibilidad laboral

<https://economipedia.com/definiciones/flexibilidad-laboral.html>

(Consultado 08/05/2021)

MUÑOZ FERNÁNDEZ V., (2013), La Liga Espartaquista

<https://redhistoria.com/la-liga-espartaquista/> (Consultado 05/05/2021)

ORTEGA DE BLAS, J. y LETURIO BARANDA, J.L., Revolución Industrial (III): El fracaso de la Revolución Industrial en España en el siglo XIX. Descubrir la historia. <https://descubriralahistoria.es/2020/04/revolucion-industrial-iii-el-fracaso-de-la-revolucion-industrial-en-espana-en-el-siglo-xix/> (Consulta 21/04/2021)

PÉREZ VENTURA, J., (2011). La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930 <https://vaventura.com/tema/restauracion/la-dictadura-primo-rivera-1923-1930/> (Consultado 05/01/2021)

Reglamento de 13 de noviembre de 1900 para la aplicación de la ley de 13 de marzo de 1900 acerca del trabajo de mujeres y niños. [http://repositoriodocumental.empleo.gob.es/jspui/bitstream/123456789/431/1/1\\_069617\\_1.pdf](http://repositoriodocumental.empleo.gob.es/jspui/bitstream/123456789/431/1/1_069617_1.pdf) (Consulta 08/05/2021)

RODRIGUEZ P., (2019), Un siglo de la huelga de La Canadiense o cómo se consiguió tu jornada laboral de 8 horas [https://www.eldiario.es/catalunya/huelga-canadiense-consiguio-jornada-laboral\\_1\\_1723723.html](https://www.eldiario.es/catalunya/huelga-canadiense-consiguio-jornada-laboral_1_1723723.html) (Consultado 05/05/2021)

SALA S C., (2014), El olvidado Eduardo Dato: promovió los mayores avances sociales y fue asesinado. <https://www.lainformacion.com/opinion/carlos-salas/el-olvidado-eduardo-dato-promovio-los-mayores-avances-sociales-y-fue-asesinado/15929/>(Consultado 04/03/2021)

SAMPEDRO G., (2014). La guerra que configuró el inestable estatus mundial que todavía perdura. El mundo. <https://www.elmundo.es/opinion/2014/06/28/53af292d22601dec2a8b4582.html> (Consultado 05/05/2021)

SCOTT, J., La mujer trabajadora en el siglo xix [https://www.fhuc.unl.edu.ar/olimphistoria/paginas/manual\\_2009/docentes/modulo1/texto3.pdf](https://www.fhuc.unl.edu.ar/olimphistoria/paginas/manual_2009/docentes/modulo1/texto3.pdf) (Consultado 05/05/2021)

(STS, Sala de lo Social, de 27 de enero de 2021, rec. núm. 188/2019) <https://www.laboral-social.com/sites/laboral-social.com/files/NSJ062104.pdf> (Consultado 15/06/2021)

**C. Otras fuentes de interés**

[https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/catalogo\\_imagenes/imagen.cmd?path=10328513&posicion=1](https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/catalogo_imagenes/imagen.cmd?path=10328513&posicion=1)

<https://www.boe.es/>

<http://legishca.edu.umh.es/>

<https://vlex.es/vid/664313645>

<https://ub.edu>

<http://bvingesa.mpsi.es/bvingesa/i18n/estaticos/contenido.cmd?pagina=estaticos/presentacion>

<http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/44765>





[http://bvingesa.msc.es/bvingesa/es/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=1001972&responsabilidad\\_civil=on](http://bvingesa.msc.es/bvingesa/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1001972&responsabilidad_civil=on)



Ibidem.

## REGLAMENTO GENERAL

DEL

### RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO DE MATERNIDAD

aprobado por Real decreto de 29 de enero de 1930

(Gaceta de 1.º de febrero)

y declarado subsistente por Decreto del 26 de mayo de 1931

(Gaceta del 27.)

#### CAPÍTULO PRIMERO

FINES

**Artículo 1.º** El Seguro de Maternidad establecido por el Real decreto-ley núm. 938, de 22 de marzo de 1929, es un Seguro social obligatorio que tiene los fines siguientes:

- a) Garantizar a la asegurada la asistencia facultativa en el embarazo y en el parto, y cuando con ocasión de uno u otro lo necesitare;
- b) Garantizarle los recursos necesarios para que pueda cesar en su trabajo antes y después del parto, y
- c) Fomentar la creación y sostenimiento de Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia.

\* El Seguro de Maternidad tiene por objeto la protección de las madres obreras y de sus hijos, para aumentar el valor biológico de la raza, por lo que no es aplicable cuando la interrupción del embarazo no admite la posibilidad siquiera de la maternidad, que es lo que ocurre, según dictamen médico, en abortos al quinto mes de embarazo. (Acuerdo resolutorio del expediente núm. 88, dictado por la Comisión Superior de Previsión en 3 de enero de 1934.)

Ibidem.

## IMPLANTACIÓN

DEL

# SEGURO DE MATERNIDAD

por Decreto de 26 de mayo de 1931 (*Gaceta* del 27),  
sancionado por Ley de 9 de septiembre siguiente (*Gaceta* del 10).

---

Uno de los compromisos internacionales que tiene España por cumplir es el de la protección a las madres obreras para garantizarles el debido reposo antes y después del parto. Para realizarlo se ha preparado el Seguro de Maternidad.

El origen remoto de este Seguro está en la tendencia legislativa a proteger a las madres obreras, iniciada en nuestra patria el 14 de abril de 1891, por una propuesta de la primitiva Comisión de Reformas Sociales. Con el proyecto de Ley de 23 de mayo del mismo año 1891 se concreta esta iniciación legislativa, cuya realización comienza con la primera de las Leyes tutelares del trabajo—la de 1900—que tenía el fin de regular el trabajo de la mujer antes y después del parto.

En 1919, España acudió a la primera Conferencia internacional del Trabajo, celebrada en Washington, en la cual se llegó al acuerdo, tomado por cuarenta Estados, por el que se convino que la obrera tiene derecho a descansar seis semanas antes del parto y se le prohíbe trabajar hasta seis semanas después, obligándose los Estados a facilitar a las madres obreras la asistencia gratuita de comadrona o médico y una indemnización por los salarios perdidos, todo ello satisfecho por el Tesoro público o por medio de un Seguro.

Ibidem.

## ÍNDICE DE DISPOSICIONES

	<u>Páginas.</u>		<u>Páginas.</u>
<b>1929</b>			
22 marzo. — Real decreto organizando el Seguro de Maternidad.....	5	prohibitivas del matrimonio de obreras o que declaren que por éste se considera terminado el contrato de trabajo.....	75
<b>1930</b>		9 diciembre. — Orden dictando las normas de aplicación a casos en que las obreras trabajen a destajo en un domicilio para varios patronos simultáneamente.....	49
29 de enero. — Real decreto aprobando el Reglamento general.....	19		
<b>1931</b>		<b>1932</b>	
26 mayo. — Decreto declarando subsistente el de 29 de enero de 1930.....	19	30 marzo. — Telegrama circular de la Dirección General de Administración sobre el concurso debido por Diputaciones provinciales, Juntas de Protección a la Infancia y Ayuntamientos.....	46
16 mayo. — Decreto declarando subsistente el Real decreto de 22 marzo 1929....	5	31 mayo. — Orden aclarando el sentido del art. 20 del Reglamento general.....	31
26 mayo. — Decreto implantando el Seguro de Maternidad.....	71	30 junio. — Orden circular interesando la tramitación urgente de los expedientes de apremio.....	60
9 septiembre. — Ley sancionando el decreto de 26 de mayo anterior.....	71		
3 octubre. — Orden definiendo la cotización normal.....	16		
9 diciembre. — Decreto declarando nulas las cláusulas			

## ÍNDICE GENERAL

	Páginas.
Real decreto de 22 de marzo de 1929 organizando el Seguro de Maternidad.....	5
Real decreto de 29 de enero de 1930 aprobando el Reglamento general del Seguro de Maternidad.....	19
<b>CAPÍTULO I.—Fines .....</b>	<b>19</b>
— <b>II.—Beneficiarias del Seguro.....</b>	<b>20</b>
— <b>III.—Beneficios .....</b>	<b>22</b>
§ I.—Servicios de carácter sanitario.....	26
§ II.—De la indemnización por descanso...	33
§ III.—De las obras protectoras de la maternidad y de la infancia.....	37
§ IV.—El subsidio de lactancia.....	40
§ V.—Indemnizaciones especiales.....	40
§ VI.—De las beneficiarias privilegiadas por razón de edad.....	41
— <b>IV.—Normas de aplicación a los diferentes beneficios .....</b>	<b>42</b>
— <b>V.—Fondos del Seguro.....</b>	<b>45</b>
— <b>VI.—Excedentes .....</b>	<b>53</b>
— <b>VII.—Entidades aseguradoras.....</b>	<b>54</b>
— <b>VIII.—Entidades coadyuvantes.....</b>	<b>57</b>
— <b>IX.—De la Inspección.....</b>	<b>59</b>
— <b>X.—Sanciones .....</b>	<b>61</b>
— <b>XI.—Recursos y su procedimiento.....</b>	<b>65</b>
— <b>XII.—Derecho supletorio.....</b>	<b>70</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....</b>	<b>70</b>
Decreto de 26 de mayo de 1931, sancionado por Ley de 9 de septiembre siguiente, implantando el Seguro de Maternidad...	71
Decreto de 9 de diciembre de 1931 declarando nulas las cláusulas prohibitivas del matrimonio de obreras o que declaren que por éste se considera terminado el contrato de trabajo...	75

Ibidem.

# *Anales del Instituto Nacional de Previsión*

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

## Sección doctrinal.

### El Seguro de Maternidad.

Anteproyecto y justificación de sus bases.

#### I

##### Significación y necesidad del seguro de maternidad.

**M**ILLARES de madres pierden la vida en el parto o a consecuencia de él. Muchas más, por la misma ocasión, pierden la salud y el pan, y pierden así vigor y aptitud para la maternidad y el trabajo. Eso es para ellas como una riada de dolor, de sufrimientos físicos y de privaciones dolorosas, que sufren en el cumplimiento de una alta misión social, cuando prestan a la colectividad el más elevado servicio, tan necesario que sin él la colectividad moriría. Eso es además para la sociedad una pérdida económica enorme y una desventura.

El cuadro que a continuación publicamos nos dice el número de madres que en España han muerto en el parto o con ocasión de él en veinte años, desde 1906 a 1926.

El mal.

[https://ingesa.sanidad.gob.es/en/bibliotecaPublicaciones/publicaciones/revistaINP/docs/analesINP/Anales\\_INP\\_78.pdf](https://ingesa.sanidad.gob.es/en/bibliotecaPublicaciones/publicaciones/revistaINP/docs/analesINP/Anales_INP_78.pdf)  
Anales\_INP\_78.pdf (sanidad.gob.es)

Partida presupuestaria



<https://revista.seg-social.es/2020/12/23/los-presupuestos-de-2021-recogen-el-permiso-de-16-semanas-por-nacimiento-y-cuidado-de-menor-para-ambos-progenitores/> (Consultado 18/06/2021)



Diseño original de humoristas gráficos Gallego y Rey. Dictadura de Primo de Rivera, año 1923. Este sello aparece en el quinto minipliego de la colección Historia de España por Gallego y Rey.

# EL OBRERO

Número sueldo, 15 céntimos

Toda la correspondencia de Redacción dirigirla al Director y la de Administración a José de Arana, Casa del Pueblo y calle del HEA' 116, Palma.—No se devuelven los originales publicados y no publicados.

Redacción y Administración: Calle María Cristina, (Casa del Pueblo).

AÑO XXX NUM. 1.401  
Palma de Mallorca 1.º de Marzo 1929

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: En Palma 1'50 ptas. al mes.—Fuera de la capital, 1'90 ptas. trimestre.—Extranjero, 4'00 ptas. año.—En papeles, ejemplar 0'25.—Número sueldo, 0'15.

APARECE LOS VIERNES

# BALEAR

2

## El Obrero Balear

patrono o Empresa patronal les hacen objeto de amenazas o coacciones para que no declaren la verdad, teniendo en cuenta que la comisión de delitos sin trabajo si declaran ser cierta la denuncia, es gravísima.

3.º Donde existan organizaciones de trabajadores, sus juntas directivas deben cuidar de que en alguna fábrica, comercio, establecimiento, etc., en que existan obreros asalariados se trabajen horas extraordinarias sin que se abonen, al menos, cada semana, a los que participen en este exceso de trabajo sobre la jornada legal, las cantidades correspondientes.

Si no se hace esto, si no cuidas los propios trabajadores, por los medios apuntados u otros semejantes, de evitar que se trabaje en horas extraordinarias sin que éstas se abonen, que no culpas de que tales injusticias ocurran a los patronos, generalmente condicionados del mayor lucro con el menor dispendio, sino a su propia cobardía, servilismo o obediencia, según las casos.

J. Sánchez-Rivera

**OBREO:** No faltes a la conferencia de D. Luis Ferbal, que te conviene y te gustará más que el cine y que un partido de fútbol.

### NOTAS FUGACES

#### LA TUBERCULOSIS

Has habido un caso más doloroso y fuertemente conmovedor que ha conmovido nuestro ánimo.

Ha fallecido una joven que estaba próxima a casarse, víctima de la terrible enfermedad que no perdona y que hasta hoy la ciencia no ha logrado aún curarla: la tuberculosis. Es doblemente doloroso el triste desenlace de esa joven infortunada, por cuanto era joven y además que adquirió esa enfermedad de resultas del diagnóstico que se llevó por la muerte reciente de su querida madre.

Esa tragedia, ya vulgar por desgracia, nos hace pensar en los miles de españolas que mueren de la tuberculosis, y nos sentimos profundamente a los españoles por ser España una de las naciones más castigadas

tas durante el año por la tuberculosis en España. Los guarismos, fríos y crudos, nos dicen las muchas víctimas que cada año mueren por los ataques de esa terrible enfermedad.

Para hacer frente a la fatal ley que habita entre nosotros, bien ventiladas y con mucho sol; alimentarse bien; respirar el aire libre; aseo, etc.

Así es que, para evitar la tuberculosis, se deberían construir manzanas de estas baratas, alegres y ventiladas, en las cuales entrar a mí a raudales. Los gobiernos deberían de preocuparse y así, con cosas higiénicas y dando unas jornadas que pudiesen satisfacer ampliamente las necesidades de las familias obreras, se daría un gran paso, y, seguramente, se lograría disminuir, en mucho, el número de atacados de esa terrible enfermedad.

No se debe atacar al mal sino sus efectos, sino evitar que empiece.

El caso, deprimido es extremo, de esa pobre joven que más arriba mencionamos, aunque el motivo es diferente de nos que señalamos, es un índice para que oportunas medidas tomen gran de arma a la labor que todos los hombres de buen corazón realicen; estar en todo momento, por medio de consejos, y con lo que podamos, para que de una forma u otra, pueda la tuberculosis extenderse. Y lo conseguiremos interesando de los poderes públicos la inmediata construcción de viviendas higiénicas y baratas y todas aquellas medidas conducentes a evitar la propagación de tan terrible enfermedad.

Jaak

Leed **RENOVACION**, la revista de los jóvenes socialistas.

### Reflexiones sobre el progreso

Muchas veces nos las hemos hecho. ¿El progreso existe o no? ¿Es una cosa positiva, o sólo una ilusión del espíritu?

La historia de la Humanidad, es una espiral que se despliega en sentido ascendente, o no es más que un laberinto de circuitos concéntricos por los que la Humanidad discurre, desorientada, por el mismo plano?

Ya en la Biblia se dice, y todavía se repite, que no hay nada nuevo bajo el sol. Civilizaciones desaparecidas bajo

estas son reflexiones que nos hemos hecho muchas veces. No deben de ser reflexiones absurdas, que constituyen temas que se discuten acualmente.

Sin embargo, de cuantas interrogantes se acusan en nuestra mente, una creencia ha ido surgiendo en nuestra espíritu, cada vez más firme, más destacada y más segura, a saber: Que el individuo es perfeccionable por la educación, y la sociedad, por la perfección de los individuos. Y en este sentido, que las generaciones actuales están gestando una civilización como jamás hubo otra sobre la tierra. La servidumbre puede parecerse a la esclavitud en que en aquella subsiste el amo sobre el siervo, lo mismo que sobre el esclavo. El asalariado se parece a la servidumbre en que, con otro nombre, persiste el mismo antagonismo entre capitalista y obrero.

El régimen socialista no se parecerá a ninguno de los tres estados anteriores. En el colectivismo, donde no habrá capitalistas que deseen especular con el sudor y la sangre de los pueblos, no se conocerán ni guerras ni tiranías explotadoras.

Donde estén las cosas dispuestas en forma que cada uno pueda percibir el producto íntegro de su trabajo, nadie podrá hacer mercadería del trabajo de los demás. Donde la instrucción y la ciencia no sean como cerrado del privilegio, todos serán cultos e inteligentes. Donde no haya las desigualdades artificiales que hoy poseemos, los hombres se sentirán hermanos e iguales.

En estas condiciones, ¿qué civilización surgirá? ¿A qué perfeccionamiento llegará la Humanidad?

Siempre juzgamos afortunado el trazar planes sobre la sociedad futura. Pero que hay campo abonado para toda clase de hipótesis venturosas, no cabe duda.

La civilización que surgirá entonces no será una civilización más; no. Será tan grande el cambio que la Humanidad experimente; será tan distinta la vida en tales épocas; cambiará de tal manera la moral y las costumbres, que hasta la faz de las personas será otra muy diferente. Este ritmo de fatidico y pena que hoy sella el rostro de todos,

## ¡Trabajador!

No te olvides de asistir a la **CONFERENCIA DE D. LUIS FERBAL** el domingo día 3 a las 5 de la tarde, en la Casa del Pueblo.

Aprenderás cosas que no sabes y que te conviene mucho saber.

Llévate contigo a tu esposa, algún compañero, amigo, etc.

POR LAS MADRES OBRERAS

## El seguro obligatorio de Maternidad

El anteproyecto del seguro de Maternidad presentado al Gobierno por el Instituto Nacional de Previsión, conforme a las instrucciones recibidas, va de trámite su trámite acostumbrado a la hora de ser convertido en ley, pues es ya proyecto del Gobierno, después de las consultas que fué sometido.

Podrá estar todos los detalles que quieras los desconocidos; pero su proyecto que fué objeto de dos conferencias públicas, a las que acudieron entidades obreras y patronales, médicos, sociólogos, etc., pasado años y después por las asambleas social, técnica y profesional, compuesta ésta por doce patronos y otros tantos obreros, del Instituto Nacional de Previsión, y por los organismos superiores de esa Institución, al pasar a manos del Gobierno no puede decirse que se le haya detenido atentamente.

Si en sus partes esenciales no le modifica el Gobierno, como al parecer no lo modifica en las partes esenciales de éste, con el seguro de Maternidad promueven las madres obreras que están afiliadas al Seguro obrero obligatorio y las que deben estarlo—para éstas se agremiarán a su inscripción—, podrán tener toda la salubridad facultativa y cuidados que en las condiciones de atención asienten.

por esa terrible plaga, que tantas vidas sigue su furor. Y recordamos las miles de veces que hemos leído en artículos y conferencias que volantes parásitos médicos han dado, los casos que originan esa enfermedad horrible e insuperable para sus atacados.

Las causas de que la tuberculosis haga de las suyas una, entre otras, las siguientes: mala alimentación, viviendas malisimas, trabajo excesivo, falta de respirar aire puro, etc.

Por esa las clases modestas y necesitadas, son las más castigadas por la tuberculosis. El que tenga que cohabitar familias enteras en bajitos y húmedos tugurios, sin sol y que adquiera de las más elementales reglas de higiene, por fuerza tiene que coger alguna vez enfermedad que se perdona.

También lo perjudica de las jornadas y la covacha esorbitante de los artículos de primera necesidad, trae por consecuencia que los obreros no puedan alimentarse bien, y la falta de buenos alimentos es un aflicción para que se pueda vivir en la vida.

Y acentúan las dificultades de las mujeres

la acción de castillos geológicos o sociales que nos han dejado obras y cosas que no se han superado después. Egipto dejó sus templos y sus perfumes, que resisten y resistirán la acción corrosiva de los siglos. Atenas, su Partenón y su arte incomparable. La civilización árabe dejó su huella imborrable en monumentos de que España está llena. Y, sin embargo... estas civilizaciones murieron. Y qué; la civilización actual, y más concretamente, la europea, ¿es una superación de las civilizaciones anteriores, o sólo es su equivalente? La biología de las generaciones, ¿es sólo como en los individuos, ya sean animales o vegetales, que cada uno engendra a su semejante? Nuestra civilización, ¿es está más perfecta, pues, que las anteriores?

La servidumbre de la Edad Media, ¿no sería preferible, para los siervos, a la esclavitud de las edades anteriores? El salario de hoy, ¿no procurará más bienestar y más libertad al obrero que la servidumbre o la esclavitud? Todas

hasta de los poderosos; esta inquietud y esta ansia de justicia que torturan nuestras almas, se habrán satisfecho, y la sonrisa alegrará los semblantes, y la luz y la desceperación no turbarán la paz de los hogares ni la de la sociedad.

El valle de lágrimas se convertirá en paraíso fiendido y perfumado, y las criaturas se habrán llegado a la perfección, porque la perfección absoluta se sigue que no se concibe ni en hipótesis; pero se llegará a un estado de perfección relativa tal, que aquellas generaciones se sentirán tan alejadas de nosotros como nosotros de los hombres de las cavernas.

Feliciano Martín

### Convocatoria

El Patronato de la Casa del Pueblo convoca los Presidentes de las sociedades de la misma a la reunión reglamentaria que tendrá lugar el lunes 4 de Marzo del año en curso, a las 8 de la noche.—El Secretario.

Por inspecciones económicas de la realidad quedará fuera de estas bendiciones en esta primera parte de aplicación los esposos de los obreros; pero indudablemente que llegado el día que se supiera en su implantación, serán incluidos en dicho seguro en una ulterior ampliación del mismo.

En este proyecto de seguro de Maternidad se ha subsanado el defecto de la ley protectora del trabajo de la mujer y del niño, de 13 de marzo de 1900, refermada en 8 de marzo de 1907, cuyo artículo noveno no permitía al trabajo a las mujeres durante un plazo de cuatro a seis semanas posteriores al alumbramiento, sin compensar la falta de salario, por lo que quedaba incompañada la ley. El nuevo seguro hace obligatoria el descanso de seis semanas después del parto, y concede derecho a descansar otras seis semanas indemnizada la obrera con 15 pesetas por semana y hasta un número igual al de cuotas pagadas por trimestres en el trienio anterior.

Cierte que contra el deseo expresado en un principio por algunas entidades y representaciones obreras, en este seguro

## El Obrero Balear

3

es obligatorio para las obreras la cuota anual de 7'50 pesetas, igual a la de los varones, como señalamos la se en todas las paises que tienen establecido el seguro de Maternidad, pero esa cuota 7'50 representa en este seguro, que podrá considerarse hasta 180 pesetas su monto por cada parte, y como otras 30 a las que den el pecho a su hijo, además de los servicios de comadrona o médica y de farmacia, y que viene a salvar de una muerte cierta a muchas madres, pues de 1906 a 1905 hay muerte anualmente más de 3.500 del parto a un total de 61, y a disminuir la cifra anterior de 174.623

### DE LOS SISTEMAS FILOSÓFICOS

## Reglas, dudas y contradicciones

IX

Blichner admite en el hecho de la lucha por la existencia la recomendación de Schuler-Delitzsch: «ayúdala a ti misma», aunque este sistema de acción individual «no sea enteramente

El que sólo consulta las sensaciones, desdeña la voz de la conciencia y la luz de la razón, se puede, con efecto, admitir el alma, ni la virtud, ni Dios. Lo he dicho y lo sostengo. (página 124)

en provecho de la otra, lo cual conduce por diferentes caminos a las mismas elevaciones químicas o físicas. Antes se basan en la experiencia, tienen iguales derechos, y así en el caso de contradicción a dualismo entre ellas se les imponen las conclusiones de la experiencia que se tenemos derecho a desentender por el gusto de seguir arbitrariamente uno de los aspectos de la cuestión en beneficio del otro. De este dualismo únicamente puede salvarse buscando y encontrando un principio de

UNIVERSITAS Miguel Hernández

Y este nuevo seguro social, como el anterior del Riego obrero obligatorio, sigue las normas trazadas por el fascismo Nacional de Prusia desde que se fundara y seguida por sus Cajas colaboradoras, se establece a base de una organización administrativa coordinada con el de Vejer, limitando el número de sus empleados a los estrictamente lícitos posibles, contando con el 5 por 100 de las cuotas patronales y obreras para atender todos sus gastos; por lo que hay la completa seguridad de que del fondo de indemnizaciones no podrá deducirse, ni hará falta, uno solo peseta, a otros fines que para lo que se creó.

Va, pues, entrando nuestro país por nueva senda de la política social señalada por las Conferencias Internacionales del Trabajo, elevando la condición de los trabajadores al defendiendo contra codicias y agitaciones engañadoras de los pueblos, y daban a los países de los seguros sociales, para su mayor eficacia, ya que con ellos se tiende a cumplir deberes impuestos por la razón y la justicia.

Manuel Vigil Montolop

## ¡¡A la conferencia!!

¿En dónde va?—En la Casa del Pueblo.

¿Quién la da?—El catedrático don Luis Ferba.

¿Sobre qué va a tratar?—Sobre una excursión en el desierto de Sahara.

¿Cuándo la va a dar?—El próximo domingo a las 5 de la tarde.

Pues debemos ir todos los obreros.

**Checoslovaquia ha ratificado los convenios internacionales sobre el seguro de enfermedad**

La Oficina Internacional del Trabajo

la acción individual, recomienda con preferencia a toda otra técnica o sistema de lucha por el mejoramiento la mascomunidad de los victimados en tanto subsisten las viejas instituciones que son base de los privilegios sociales en el orden de la consideración y causa perenne a la vez de las injusticias del economismo burgués o más de las combinaciones agiásticas de las finanzas especuladoras.

De igual forma que Büchner piensa el profesor español Fernando de los Ríos. Este ilustre militante del Socialismo ha dicho en un artículo conciso, publicado en El Socialista de Madrid, número del 9 de diciembre de 1928, que «cada uno tiene que salvarse a sí mismo, pero sin dejar de incorporar a la obra común el espíritu suyo, o propugnando, al menos, por colorear con su esfuerzo las aguas de la corriente donde se recoge la realidad de nuestros pensamientos y de nuestras acciones.»

También enseña Büchner, como lo entienden todos los socialistas del mundo, frente al criterio estrecho de ciertos sociólogos de «casa y boca», que la acción defensiva y reivindicadora se debe desarrollar, arena al par que ofensiva, en todos los órdenes de la política, lo mismo gubernamental que administrativa, sin detenerse ante las impugnaciones, casi siempre sectarías o mal meditadas, de los que motejan a las avanzadas cuerdas de colaboradores de los regímenes de dictadura, con bien manifiesta injusticia, cual acontece en los momentos actuales de lucha de clases decisiva.

Tiberghien se sentía indignado contra Comte por que éste rechazó de plano las causas primeras y los principios absolutos, lo infinito y lo teleológico de la materialista, la existencia de Dios y la inmortalidad del alma, lo mismo que se rechaza en la doctrina materialista, según él.

«Al lado de la observación o del análisis—dice el filósofo belga en el ya citado libro Krause y Spencer—,

hipótesis y sus axiomas se imponen en el infinito.» (página 146)

J. Arvens, otro metafísico belga de la escuela idealista, nos dice que «la religión bien entendida, como intimidad del hombre con Dios en la vida, es el cementerio de todas las fuerzas sociales y su ceniza elevaba hasta Dios, fuente de todo bien. Se puede decir que el sistema está en contradicción con la ley de constancia que sigue la actividad de todo organismo.» (Curso de derecho natural, página 93)

La metafísica moderna, plena y grandiosa era para nuestro viconceptuoso Menéndez y Pelayo, más que ciencia, aspiración, rajabito y término de la ciencia ínter: «la meta en la carrera del espíritu de los hombres; el centro hacia el cual se dirigen todos los entendimientos creados, y el punto final donde pueden hallar sólo quietud, convergencia, hartura y armonía.» (Historia de los heterodoxos españoles)

Según Spencer, «la evolución es una integración de materia, acompañada de una disipación de movimiento, durante la cual la materia pasa de una homogeneidad indefinida, incoherente, a una heterogeneidad definida, coherente, sufriendo el movimiento a la vez una transformación análoga.» (Introducción a la ciencia social)

Eta evolución, dice Posada, «es el principio que explica la vida universal, y, por lo tanto, la Sociología. Las transformaciones de las sociedades como las de los organismos, las de éstas como las de todos. La nebulosa, la célula protoplásmica y las uniones primitivas sociales, son análogos para producir los diversos órdenes de la realidad.» (La España Moderna, abril, 1890)

Kant considera la historia de la vida como un proceso evolutivo, el cual no pudo ser creado al principio por un procedimiento mecánico como el señalado en el Génesis bíblico. El ambiente crítico, tras que primero sacieron los animales de forma más imperfecta, los cuales engendraron otros que se perfeccionaron según el lugar que ocupa-

ción. Sólo al amparo de ese principio podrían existir sin contradicción el uno junto al otro y en el sistema productivo natural, los dos órdenes de consideraciones. semejante principio que da base para la unión de los dichos términos en el juicio según la naturaleza, debe residir en lo que está fuera de los dos (fuera también por consiguiente de la representación empírica posible de la naturaleza), en lo que contiene de razón, esto es, en lo trascendental, a lo que debes referirse cada uno de los dos modos.»

María Cambrita

## Para los fondos de "El Obrero Balear"

Existencia anterior. 2950 pesetas

Miguel Tomás Fons

de Luchmajor . . . 500

Total . . . . . 3450 pesetas

## Juventud Socialista

Esta Juventud convoca a sus afiliados a la Junta general que tendrá lugar el próximo domingo día 3 a las diez de la mañana en el local social, rogándose asistencias en la asistencia de todas las compañías por cuanto que tratar asuntos de interés.

ALTAS

Han sido altas en esta Juventud los siguientes compañeros:

Jaime Arlés y Pedro Hernández.

El vicepresidente,

Gabriel Pulgarier

OBREROS: Propagad EL SO-

Idem.

UNIVERSITAS Miguel Hernández

# Diario de Burgos

Año XXXIX. Núm. 11.545 - Burgos • Apartado 46. Oficina Vitoria, 36. bajo. Teléfono 165. • Sábado 2 de Marzo de 1929

## Consejo de ministros

**A la entrada**  
**MADRID 2.**—A las seis y media de la tarde comenzaron a llegar los ministros a la Presidencia del Consejo de Ministros.

El primer de los señores ministros al ser recibido por el secretario de Estado Sr. Calvo Sotelo, para estudiar antes de comenzar el trabajo ordinario de la tarde, el asunto de la reforma de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.

Después de haberse reunido el Consejo de Ministros, se celebró una sesión ordinaria de este Consejo, a las siete y media de la tarde, en la que se trató de los asuntos siguientes:

1.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en primer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

2.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en segundo lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

3.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en tercer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

## SEGURO DE MATERNIDAD

**Empleo del seguro de maternidad en el País Vasco**

El seguro de maternidad en el País Vasco, desde su creación, ha gozado de una gran aceptación por parte de las mujeres trabajadoras, y en los últimos meses de este año, el seguro ha alcanzado un gran desarrollo.

Según los datos que se han publicado, el seguro de maternidad en el País Vasco, en el primer trimestre de este año, ha alcanzado un total de 1.200 seguras, lo que representa un aumento del 20 por ciento con respecto al primer trimestre del año anterior.

Este aumento se debe a la gran aceptación que ha tenido el seguro por parte de las mujeres trabajadoras, y a la gran actividad que se ha desarrollado en este campo.

El seguro de maternidad en el País Vasco, es un seguro que garantiza a las mujeres trabajadoras, durante su período de gestación y parto, un sueldo que les permita atender a sus necesidades económicas.

Este seguro es un seguro que garantiza a las mujeres trabajadoras, durante su período de gestación y parto, un sueldo que les permita atender a sus necesidades económicas.

## ORFEBRES BURGALÈS

**Comuna de Burgos**  
**Literaria, Música, Grabado y Arte**

**Comisión de Examen**

El Orfeón Burgalés, que tiene su sede en el número 10 de la calle de San Mateo, ha convocado a un concurso de exámenes para el año 1929.

Este concurso se celebrará el día 10 de marzo, a las diez de la noche, en el salón de actos de este Orfeón.

El concurso se celebrará en tres categorías: Literaria, Música y Grabado y Arte.

Los interesados en participar en este concurso, deben dirigirse al secretario del Orfeón Burgalés, Sr. Juan de Dios, en el número 10 de la calle de San Mateo.

## ECOS DE SOCIEDAD

**El seguro de maternidad en el País Vasco**

El seguro de maternidad en el País Vasco, desde su creación, ha gozado de una gran aceptación por parte de las mujeres trabajadoras, y en los últimos meses de este año, el seguro ha alcanzado un gran desarrollo.

Según los datos que se han publicado, el seguro de maternidad en el País Vasco, en el primer trimestre de este año, ha alcanzado un total de 1.200 seguras, lo que representa un aumento del 20 por ciento con respecto al primer trimestre del año anterior.

Este aumento se debe a la gran aceptación que ha tenido el seguro por parte de las mujeres trabajadoras, y a la gran actividad que se ha desarrollado en este campo.

## A la salida

**MADRID 2.**—A las once y media de la tarde, se celebró una sesión ordinaria de este Consejo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en primer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

2.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en segundo lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

3.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en tercer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

## Ampliación del Canario

**MADRID 2.**—A las once y media de la tarde, se celebró una sesión ordinaria de este Consejo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en primer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

2.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en segundo lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

3.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en tercer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

## Burgos hace 30 años

**MADRID 2.**—A las once y media de la tarde, se celebró una sesión ordinaria de este Consejo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en primer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

2.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en segundo lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

3.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en tercer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

## En el Gobierno civil

**MADRID 2.**—A las once y media de la tarde, se celebró una sesión ordinaria de este Consejo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en primer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

2.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en segundo lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

3.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en tercer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

## Crónica judicial

**MADRID 2.**—A las once y media de la tarde, se celebró una sesión ordinaria de este Consejo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en primer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

2.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en segundo lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

3.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en tercer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

## Reflexiones para el lunes

**MADRID 2.**—A las once y media de la tarde, se celebró una sesión ordinaria de este Consejo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en primer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

2.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en segundo lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

3.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en tercer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

## INSTRUCCION PUBLICA

**MADRID 2.**—A las once y media de la tarde, se celebró una sesión ordinaria de este Consejo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en primer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

2.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en segundo lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

3.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en tercer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

## BIBLIOGRAFIA

**MADRID 2.**—A las once y media de la tarde, se celebró una sesión ordinaria de este Consejo, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en primer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

2.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en segundo lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.

3.º **Asunto de la ley de sujeción de los contribuyentes al impuesto de sucesiones.**—Este asunto se trató en tercer lugar, y se acordó que se celebrara una sesión extraordinaria de este Consejo, para el día 10 de marzo, a las diez de la noche, para tratar de este asunto.